

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, lunes 10 de diciembre de 2012

Número 40.068

SUMARIO

Presidencia de la República
Decreto Nº 9.316, mediante el cual se remueve al grado de Almirante en Jefe, en la categoría de Efectivo, al Almirante Diego Alfredo Molero Bellavia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Periodos Festivos, Asueto y Vacacional Dispositivo Navidad Segura 2012.

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos para la coordinación, supervisión y ejecución de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Endrina Gómez Durán, como Directora General de Derechos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Leoncio Enrique Guerra Molina, como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio, y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Nº 286, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Amalina, S.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Nuevo Mundo, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT
Providencia mediante la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deban cumplirse en el año 2013.

Providencia mediante la cual se dicta el Calendario de Sujetos Pasivos No Calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite o Azar a cumplirse en el año 2013.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles y a las firmas personales que en ellas se especifican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se indican.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del Proceso de Liquidación Administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero Barinas.

Providencia mediante la cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Oficina Técnica Geóide, C.A., persona jurídica vinculada al Grupo Financiero Federal.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resoluciones mediante las cuales se pasa a los Grados que en ellas se especifican, a los Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se asciende al Grado de Primer Teniente, Técnico y de Fragata, en categoría de Efectivo, a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular

para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Helis Numa Hernández Hernández, como Presidente Encargado de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gerónimo Berrizbeitia Quintero, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), adscrito a la Dirección Ejecutiva del INCES.

Ministerio del Poder Popular

para la Comunicación e Información

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Desiré Santos Amaral, como Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular

para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013 de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

FUNDAGOMUNAL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Alejandra Adarío Pino, en su condición de Directora de Recursos Humanos de esta Fundación, la firma de los actos y documentos relativos a las atribuciones que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a publicar la nueva Estructura para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gastos de la Ley de Presupuesto del año 2013 de este Ministerio.

CNAC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Landaeta Romero, como Nuevo Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de este organismo, en representación del Área Jurídica.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Charles Andrade Matos, en su carácter de Auditor Interno (E), la facultad de certificar con su firma las copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia territorial en los Municipios que en ella se mencionan, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

Contraloría General de la República

Acuerdo mediante el cual se confiere la «Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República», en su Única Clase, a la ciudadana Omaira Elena de León Osorio.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-8

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.316

09 de diciembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5° y 6° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en mi condición de Comandante en Jefe y máxima autoridad jerárquica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la promoción de grados a los oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y demás leyes.

DECRETO

Artículo Único. Promover al grado de **ALMIRANTE EN JEFE**, en la categoría de **EFFECTIVO**, al Almirante **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**, titular de la cédula de identidad N° **7.474.279**, con antigüedad del 29 de octubre de 2012.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de diciembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

N° **301**

FECHA **07 DIC. 2012**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 3, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los numerales 2, 14 y 15 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha, lo previsto en el Decreto N° 9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha; mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y conforme lo establecido en el Literal "A" numeral 1 de las Disposiciones de Carácter General del Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.861 de fecha 30 de enero de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, constituye una Política Integral de Seguridad Pública, con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la activación del Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asueto y Vacacional "Dispositivo Navidad Segura 2012", en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tiene como finalidad minimizar sustancialmente el índice delictivo e incrementar la sensación de seguridad en la ciudadanía para proteger y garantizar los derechos humanos y constitucionales de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, durante el período navideño del presente año,

CONSIDERANDO

Que la inobservancia a las normas de seguridad y al uso inadecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, ha incrementado significativamente las tasas de accidentes, enfermedades y mortalidad, por lo se requiere regular su uso, a fin de evitar un aumento en las cifras de eventos adversos que generan daños a las personas, especialmente en los períodos festivos o de asuetos vacacionales,

RESUELVE

Artículo 1: Se ordena a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores, de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, Instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, a:

1. Disponer de personal salvavidas de atención permanente, para la prevención, vigilancia y actuación, en caso de accidentes, así como, en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
2. Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas y similares y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
3. Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como, las referentes a su profundidad.
4. Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
5. Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto, a tal efecto, cada instalación debe contar de un letrero indicativo de sus aforos, implendiéndose el uso a las personas que excedan de dichos límites.
6. Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.
7. Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
8. Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizantes.
9. Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
10. Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
11. Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas estén protegidos por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
12. Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de diez (10) años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no podrá ser inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar.

Artículo 2: Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación, esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados, que incurran en desacato e inobservancia a la presente Resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes, impuestas por las respectivas autoridades.

Artículo 3: Queda prohibido el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicoactivas, así como, aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas que hacen uso de tales instalaciones.

Artículo 4: Se insta a los Órganos y entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes, a dar cumplimiento a la presente Resolución, a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta el día lunes 07 de enero de 2013 inclusive.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 304

Fecha: 07 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.026 de fecha 15 de octubre de 2012, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstos en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 77 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución legalmente conferida al Presidente de la República para crear misiones destinadas a atender a la satisfacción de las necesidades fundamentales y urgentes de la población cuando circunstancias especiales lo ameritan, se creó la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, con carácter de Misión de Estado, como una Política Integral de Seguridad Pública, con alcance nacional, encargada del diseño, difusión y seguimiento de las políticas de seguridad ciudadana, con la finalidad de transformar los factores de carácter estructural, situacional e institucional generadores de la violencia y el delito, para reducirlos, aumentando la convivencia solidaria y el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, establece la implementación de los Comandos Estadales de Integración en cada uno de los veinticuatro (24) estados del país, los cuales serán coordinados por un Comisionado o Comisionada designado o designada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el objeto de articular todos los esfuerzos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela surgen como una respuesta territorial que legitima el Poder Local para la articulación con el Poder Comunal y Poderes del Estado en la implementación de una política pública en materia de seguridad ciudadana,

CONSIDERANDO

Que la dinámica de la sociedad impone la necesidad de dictar medidas en materia de seguridad pública necesarias para acelerar la ejecución de las políticas inmediatas de prevención y de control adoptadas en los vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, es el Órgano Rector y Ejecutor de las Políticas Públicas en materia de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la coordinación, supervisión y ejecución de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en cada uno de los veinticuatro (24) estados del país, como política del Estado en materia de seguridad ciudadana, con el propósito de disminuir el índice delictivo a nivel nacional y garantizar el orden, la paz y la tranquilidad ciudadana.

Artículo 2: Los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, estarán organizados por tres (3) Comisiones que se encargarán del trabajo operativo en cada uno de sus campos de competencia, coordinadas por los Comisionados o Comisionadas de los Comandos Estadales de Integración, quienes velarán por el cumplimiento de los fines que le son propios a la Gran Misión, en coordinación con los órganos y entes involucrados en cada Comisión, a saber:

- Comisión de los Órganos de Seguridad Ciudadana.
- Comisión de Justicia Penal.
- Comisión de Prevención Integral y Participación Ciudadana.

Las actividades operativas de los Comandos Estadales de Integración en cada uno de los veinticuatro (24) estados del país, están enmarcadas en los seis (6) vértices de acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, para darle respuesta adecuada y oportuna a la comunidad en el ámbito de la seguridad pública, permitiendo de esta manera implementar medidas de prevención o de intervención previa a la ocurrencia de hechos delictivos, así como medidas de control penal post-ocurrencia delictiva.

Artículo 3: Los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela serán coordinados por un Comisionado o Comisionada designado o designada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con el objeto de realizar, coordinar y articular una serie de tareas y acciones en el ámbito político estratégico, de ejecución y evaluación que contribuirán a consolidar a la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en el territorio nacional y especialmente en los municipios priorizados, para dar respuesta a la seguridad, a la lucha contra la delincuencia, y la promoción de la convivencia solidaria desde el ámbito de la prevención.

Artículo 4: Los Comisionados o Comisionadas de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, tendrán las siguientes atribuciones:

- Realizar alianzas estratégicas con las diferentes Alcaldías y la Gobernación del estado, a fin de ejecutar cada una de las acciones planificadas en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Dirigir, coordinar o articular los planes, programas y proyectos consonos con las políticas de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en sus diferentes vértices de acción en el marco de la convivencia solidaria y la seguridad ciudadana.
- Generar espacios políticos y estratégicos para la Gran Misión en cada estado, con la finalidad de integrar a las comunas en la participación de programas y proyectos que promuevan la convivencia solidaria y garanticen la seguridad ciudadana.
- Fomentar la corresponsabilidad institucional con todos los órganos y entes que tengan injerencia en la materia, de manera que formen parte activa de cada una de las acciones que en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela le correspondan.
- Coordinar y desarrollar diagnósticos, antes de la implementación de proyectos, a fin de conocer las características socio-demográficas de la zona; la situación, necesidades y características de los sectores abordados por la Gran Misión.
- Consolidar y ejecutar los diferentes programas y proyectos planificados por la Gran Misión, a través del apoyo político de los diferentes participantes que hacen vida en el estado.
- Crear espacios de facilitación y publicidad para la divulgación de metas y logros de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Garantizar el correcto enfoque territorial (municipios priorizados) y poblacional (jóvenes prioritariamente) de los programas y proyectos implementados en el estado por la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 5: A los fines de dar cumplimiento a las acciones inmediatas de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela de conformidad con el artículo precedente, los Comisionados o Comisionadas de los Comandos Estadales de Integración, deberán:

- Llevar a cabo, en coordinación con la Comisión de los Órganos de Seguridad Ciudadana, un programa de georeferenciación del delito, no sólo a nivel estatal y municipal, sino también parroquial, a fin de direccionar las acciones de prevención situacional de la Gran Misión a los sectores más afectados por el problema de la violencia.
- Coordinar con la Comisión de los Órganos de Seguridad Ciudadana el despliegue del Servicio Nacional de Vigilancia y Patrullaje y de la Policía Comunal.
- Implementar mecanismos de supervisión y control sobre el destino, uso y condiciones materiales de las dotaciones vehiculares y sedes de los Órganos de Seguridad Ciudadana en el estado, especialmente aquellas entregadas por la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Cooperar con las unidades de asistencia técnica del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL) y el Consejo General de Policía (CGP) en procesos de adecuación de los cuerpos de policía estatales y municipales al nuevo modelo policial.
- Gestionar con la Comisión de Prevención Integral y la Comisión de Justicia Penal, espacios para la creación de escuelas de formación socio-productiva para jóvenes exiludados y madres solteras, según las necesidades locales; así como para los Centros de Mediación y Convivencia y Casas de Justicia Penal.
- Garantizar, a través de alianzas, el recurso humano necesario para la puesta en funcionamiento de las escuelas socio-productivas, Centros de Mediación y Convivencia, las Casas de Justicia Penal, y cualquier otro programa y proyecto enmarcados en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.
- Coordinar con la Comisión de Prevención Integral actividades deportivas y recreativas en los municipios priorizados de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

8. Velar, en conjunto con la Comisión de Justicia Penal y la Comisión de Prevención Integral, por el buen funcionamiento del o los centros penitenciarios que se encuentren en el estado, evaluando periódicamente el flujo de procesos que coadyuven al descongestionamiento de los mismos, a través de acciones que fomenten la celeridad procesal, tanto en las fases de control y juicio como en ejecución (otorgamiento de beneficios a tiempo).
9. Promover, a través de la Comisión de Prevención Integral, la creación de redes de investigadores locales (universidades, organizaciones sociales y otras instituciones especializadas) destinadas a desarrollar proyectos de investigación en el área de violencia, prevención y seguridad ciudadana.
10. Realizar un informe de análisis de Impacto social de acuerdo a los Indicadores suministrados por la Secretaría Técnica de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, el cual deberá ser remitido a la Dirección de Comandos Estadales el último viernes de cada mes, sobre programas y proyectos desplegados a nivel estatal, a los fines de garantizar el éxito de la gestión de la política pública de seguridad ciudadana en cada entidad federal.
11. Mantener informada a la Secretaría Técnica de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela de los resultados obtenidos, en las evaluaciones diarias con el objeto de generar reportes de alertas tempranas.
12. Establecer las salas situacionales de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela en cada estado.
13. Las demás que sean asignadas por el Órgano Superior de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, para garantizar el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Gran Misión, en todo el territorio nacional y especialmente en los municipios priorizados.

Artículo 6: Los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, estarán conformados por una Sala Situacional en la cual se hará seguimiento, evaluación y control de las diferentes políticas enmarcadas por la Gran Misión en cada uno de los estados, mediante el análisis de la información que se maneje en el ámbito de su competencia y de los resultados obtenidos en los distintos procedimientos policiales y de seguridad ciudadana con la finalidad de generar reportes de alertas tempranas, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos.

Artículo 7: Se designan como Comisionados y Comisionadas responsables de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en cada uno de los estados bajo su jurisdicción, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

Nº	ESTADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
1	Amazonas	José Eliecer Pinto Gutiérrez	7.718.807
2	Anzátegui	Katiuska Soledad Bolívar León	11.845.529
3	Apure	Dobelas Horacio González	7.860.514
4	Aragua	Erlina Perkins Rojas Castillo	6.182.496
5	Bariñas	Cadoppo Oliver Giuseppe	6.429.186
6	Bolívar	Israel Efraín Pérez Viqueza	13.482.033
7	Carabobo	Acuñmedes Jesús Herrera Buso	6.204.026
8	Cojedes	Daniel Antonio Puente Viterzi	6.047.290
9	Delta Amacuro	Sabino José Yagil Rodríguez	8.323.906
10	Distrito Capital	Luis Ramón Fernández Delgado	9.158.952
11	Falcón	Reynaldo Martínez Montañez	5.626.655
12	Guárico	Omar Antonio Ruiz Manzanares	5.666.054
13	Lara	Octavio Javier Chacón Guzmán	6.227.956
14	Mérida	Nelson José Garrido Salas	11.958.628
15	Miranda	Sergio José Rivas Marcano	6.893.454
16	Monagas	Tito José Urbano Mallean	6.899.333
17	Nueva Esparta	María del Valle Millán Pimentel	16.825.197
18	Portuguesa	Reynaldo Antonio Castañeda Rivas	6.843.439
19	Sucre	Omar Teodoro Herrera Fernández	11.142.069
20	Táchira	Richard Jesús López Vargas	6.166.221
21	Trujillo	Verónica Mayán Peña Antequera	15.709.761
22	Vargas	Gladys del Valle Requena	4.114.842
23	Yaracuy	Ebeazar Enrique Maldonado León	4.559.822
24	Zulia	Jairo Enrique Ramírez	7.702.671

Artículo 8: Los Comisionados y Comisionadas responsables de los Comandos Estadales de Integración, deberán cumplir los lineamientos de manera cónsona con las políticas y estrategias de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 9: La Secretaría Técnica de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela velará por la ejecución de la presente Resolución e informará al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia como órgano rector y ejecutor de las políticas en materia de seguridad ciudadana de las acciones ejecutadas por cada uno de los Comandos Estadales de Integración de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 305 FECHA 10 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal A, numeral 3; del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana Ana Endryna Gómez Duran, titular de la cédula de identidad Nº V-12.579.247, como Directora General de Derechos Humanos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 306 FECHA 10 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numerales 2, 15 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 de las Disposiciones Generales de la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012; lo previsto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO BOLÍVARES (\$8.025,00) (Ingresos Ordinarios), que fue registrado por este Ministerio en Comunicación Nº 807 de fecha 05 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente Imputación:

Proyecto	240107000	Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Centro de Seguridad y Atención de Emergencias 171 (CESAE 171) en el Distrito Metropolitano de Caracas
Unidad Ejecutora Local	0035	CENTRO DE SEGURIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 171
Acción Específica	009	Adquisición de bienes que autoricen el funcionamiento y permita el completo uso de los sistemas y software de computación.
De la Parada	4.03.60.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES (\$8.025,00)
Subparada Genérica, Específica y Subespecífica	4.03.09.01.00	Viajes y pasajes dentro del país (\$8.025,00)
Para la:		
Acción Específica	007	Adquirir componentes tecnológicos que permitan la adecuación de los equipos de computación de la plataforma tecnológica para la prevención del delito y atención de emergencias.
Parada	4.04.06.00.00	Activos Reales (\$8.025,00)
Subparada Genérica, Específica y Subespecífica	4.04.01.01.29	Repuestos mayores para otras maquinarias (\$8.025,00)

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 302 FECHA 07 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; artículo 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Cámara Administrativa; artículo 10 de la ley de Registro Público y del Notariado, Designa al ciudadano Leoncio Enrique Guerra Molina, titular de la cédula de identidad Nº V- 10.007.987 como Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registro y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001780416

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 303

FECHA 07 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 12, 16, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y 16 de su Reglamento; 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; artículo 3, numerales 11, 18 y 19 del Decreto No. 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de la misma fecha; y artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego al ciudadano **Leoncio Enrique Guerra Molina**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 10.007.987 como **Director General Encargado del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Ordenar movimientos de personal, reingresos, nombramientos, ascensos, reclasificaciones, cambio de estatus, encargadurías, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. De igual forma, efectuar nombramientos, remociones o retiros del personal que ocupe cargos de confianza, distintos a Directores o Directoras y/o Registradores o Registradoras y/o Notarios y Notarías, adscritos a este Servicio Autónomo.

b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

c) Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

d) Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración de personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

e) La correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

f) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

g) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la aceptación de renunciaciones, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.

h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el

momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

i) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de Decreto No. 3.776 que dicta el Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

j) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación, reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto, según lo establecido en el Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005.

k) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

l) Aprobación de viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 280 - Caracas, 28 de noviembre de 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.500.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 28 de noviembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

DE:

Proyecto: 340020080 "Mantenimiento preventivo correctivo y equipamiento a las unidades estatales y sus oficinas municipales, adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras. Período 2012 - 2014" Bs. 1.500.000,00

Acción Específica: 340020001 "Mantenimiento preventivo correctivo a las unidades estatales" " 1.500.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.500.000,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 700.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 800.000,00

PARA:

Acción Centralizada: 34002000 "Gestión Administrativa" " 1.500.000,00

Acción Específica: 34002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" Bs. 1.500.000,00

COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL TERCER OJO

Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos ordinarios	1.306.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	280.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	110.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	636.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	250.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	30.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos ordinarios	194.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	44.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	150.000,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 282 - Caracas, 29 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre acciones específicas de distintos proyectos, que afecta la sub-partida controlada 4.07.03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros", del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO, por la cantidad de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 20.053.483,14), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Bs. 20.053.483,14

DE:

Proyecto:	660027000	"Proyectos y Construcciones del Sector Aéreo"	20.053.483,14
Acción Específica:	660027002	"Evaluación de la Infraestructura del Sector Aeronáutico"	20.053.483,14
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes	2.148.587,37
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Rehabilitar la Infraestructura de la Pista 18-36 del "Aeropuerto Parque Nacional Canaima", Ubicado al Sur del Estado Bolívar.	2.148.587,37
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	17.904.895,77
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público" - Rehabilitar la Infraestructura de la Pista 18-36 del "Aeropuerto Parque Nacional Canaima", Ubicado al Sur del Estado Bolívar	17.904.895,77

PARA:

Proyecto:	669999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	20.053.483,14
Acción Específica:	669999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.)"	20.053.483,14
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	20.053.483,14

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	20.053.483,14
	A1533	"Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.)" - Rehabilitar la Infraestructura de la Pista 18-36 del "Aeropuerto Parque Nacional Canaima", Ubicado al Sur del Estado Bolívar	20.053.483,14

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 283 - Caracas, 29 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 84, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Acciones Específicas de diferentes Proyectos, Superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.559.305,56), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 29 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO Bs. 4.559.305,56

DE:

Proyecto:	660020000	"Desarrollo y Fortalecimiento del Sistema Estadístico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo"	44.600,00
Acción Específica:	660020001	"Desarrollo Estadístico de los Sectores Acuático y Aéreo"	44.600,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	15.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	15.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	29.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	29.600,00
Proyecto:	660022000	"Plan de Seguridad Institucional, Higiene y Ergonomía"	71.200,00
Acción Específica:	660022001	"Adecuación de sistemas de seguridad y protección Integral"	71.200,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Ingresos Ordinarios	23.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	23.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	48.200,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Público"	20.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	28.200,00
Proyecto:	660023000	"Adquisición, Reparación y Mantenimiento de Flota Automotriz"	1.549.827,62
Acción Específica:	660023001	"Adecuación del Parque Automotor"	1.549.827,62
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios	749.827,62

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	560.482,45
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	189.365,07
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	309.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	800.000,00
Proyecto:	660024000	"Prevención e Investigación de Accidentes Aeronáuticos"	1.000.000,00
Acción Específica:	660024002	"Adecuación de Sistemas, Técnicas, Equipos e Implementos para la Prevención en Investigación Aeronáuticos"	1.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	660.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	60.000,00
	10.07.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	600.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	120.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	120.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	220.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	220.000,00
Proyecto:	660025000	"Prevención e Investigación de Accidentes Acuáticos"	1.293.678,04
Acción Específica:	660025001	"Capacitación para la Prevención e Investigación de Accidentes Acuáticos"	793.678,04
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	793.678,04
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	95.683,84
	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	170.000,00
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	430.370,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	97.644,40
Acción Específica:	660025002	"Adecuación de sistemas, Técnicas, Equipos e Implementos para la Prevención en Investigación Acuáticos"	1.100.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios	280.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	100.000,00
	01.99.00	"Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios"	100.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Ingresos Ordinarios	300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	215.000,00
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	540.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	85.000,00
	98.01.00	"Otros Servicios No Personales"	60.000,00
PARA:			
Proyecto:	669899000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.559.305,56
Acción Específica:	669899003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.)"	4.559.305,56
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	4.559.305,56

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	4.559.305,56
	A1533	"Bolivariana de Aeropuertos (BAER, S.A.)"	4.559.305,56
		- Complementar la Asignación para la Rehabilitación de la pista 18-36 del Aeropuerto Parque Nacional Canaima, al sur del estado Bolívar.	

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 284 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 2012 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCEINTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 173.983,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de noviembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	173.983,00
Proyecto:	060023000	"Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación."		173.983,00
DE LAS:				
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en África"		1.022,16
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		1.022,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Papa de madera, papel y cartón"		25,80
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"		215,34
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"		192,95
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	Bs.	215,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"		373,07
Acción Específica:	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."		34.400,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		34.400,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"		34.400,00
Acción Específica:	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."		997,60
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		997,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"		997,60
Acción Específica:	060023012	"Apertura de nuevas Misiones en el Exterior y realizar imprevistos de funcionamiento."		137.563,24
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios		74.715,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"		74.715,10
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	Bs.	62.848,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"		62.848,14

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

A.LAS:			
Acción Específica:	060023004	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en África"	1.022,16
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	1.022,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	09.02.00	"Equipos de computación"	1.022,16
Acción Específica:			
	060023005	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe."	57.553,14
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	57.553,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	23.153,14
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	8.600,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	25.800,00
Acción Específica:			
	060023006	"Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa."	Bs. 115.407,70
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	115.407,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	64.164,60
	09.02.00	"Equipos de computación"	30.396,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	847,10

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 285 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 235.200,00), autorizado por esta Oficina en fecha 30 de noviembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			
Proyecto:	170123000	"Planes ambientales y de ordenación del territorio. Segunda Etapa"	Bs. 235.200,00
DE:			
Acción Específica:	170123001	"Coordinación nacional, planificación y ordenación del territorio"	65.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	65.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	65.000,00
Acción Específica:			
	170123002	"Implementación de los planes nacionales del ambiente y de ordenación del territorio y plan de ordenación y gestión integrada de zonas costeras"	65.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	Bs. 65.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	65.000,00

Acción Específica:			
	170123003	"Sistema de información geográfica para la gestión de la ordenación del territorio"	50.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	50.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	50.000,00
Acción Específica:			
	170123004	"Plan de ordenación y gestión integrada de zonas costeras del río Orinoco"	55.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	55.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	55.200,00
PARA:			
Acción Específica:			
	170123001	"Coordinación nacional, planificación y ordenación del territorio"	65.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Recursos Ordinarios	Bs. 65.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	10.11.00	"Materiales electrónicos"	65.000,00
Acción Específica:			
	170123002	"Implementación de los planes nacionales del ambiente y de ordenación del territorio y plan de ordenación y gestión integrada de zonas costeras"	65.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Recursos Ordinarios	15.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	10.11.00	"Materiales electrónicos"	15.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	50.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	50.000,00
Acción Específica:			
	170123003	"Sistema de información geográfica para la gestión de la ordenación del territorio"	50.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	50.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	Bs. 50.000,00
Acción Específica:			
	170123004	"Plan de ordenación y gestión integrada de zonas costeras del río Orinoco"	55.200,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	55.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	55.200,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNANDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A. RIFA 440700010

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: N 288 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 202 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON 89/100 (Bs. 2.214,89), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de noviembre de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 2.214,89

Proyecto: 060023000 "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de iniciativas Estratégicas por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de representación." " 2.214,89

Acción Especifica: 060023006 "Ejecución de actuaciones operativas de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en Europa." " 2.214,89

DE LA: Partida: 4.04 "Activos reales" " 2.214,89
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 121,13
09.02.00 "Equipos de computación" " 158,76
99.01.00 "Otros activos reales" " 1.935,00

A LA: Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 2.214,89
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 1.829,39
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" " 385,50

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 289 - Caracas, 04 de diciembre de 2012 202 y 153

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de un mismo proyecto, que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTISIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.314.027,60), autorizado por esta Oficina el 04 de diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA Bs. 2.314.027,60

Proyecto: 590052000 "Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica" " 2.314.027,60

DE: Acción Especifica: 590052001 "Ampliación de la capacidad del Centro de Datos Alternos del MPPEE, Fase II" " 82.759,04

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 82.759,04
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
09.01.00 "Válidos y pasajes dentro del país" " 29.976,00
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 43.916,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 8.867,04

Acción Especifica: 590052002 "Instalación de nuevo cableado estructurado en pisos del Ministerio, Fase I" " 806.785,28

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 136.858,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos" " 19.200,00
08.99.00 "Otros productos metálicos" " 49.086,00
10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes" " 49.086,00
10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo" " 5.600,00
99.01.00 "Otros materiales y suministros" " 13.886,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 669.927,28
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
02.01.00 "Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" " 9.360,00
10.01.00 "Servicios jurídicos" " 209.040,00
10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" " 118.686,00
10.09.00 "Servicios de lavandería y tintorería" " 124.800,00
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 121.600,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 86.441,28

Acción Especifica: 590052003 "Ampliación de la Granja de Servidores del MPPEE" " 53.524,80

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 33.790,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes" " 28.190,00
10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo" " 5.600,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 19.734,80
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos" " 14.000,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 5.734,80

Acción Especifica: 590052004 "Creación de Sala de Monitoreo en el MPPEE" " 16.692,48

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 14.904,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo" " 14.904,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.788,48
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 1.788,48

Acción Especifica: 590052005 "Adquisición de UPS para centro de cableado intermedio, en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica" " 411.617,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 51.617,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios" " 8.417,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 43.200,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 360.000,00
- Ingresos ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:
03.06.00 "Maquinaria y equipos de energía" " 360.000,00

Acción Especifica: 590052007 "Dotación de materiales y suministros informáticos para MPPEE" " 664.286,76

COPIA DE LA GACETA OFICIAL

Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercaderías"	45.146,00
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	45.146,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	619.140,76
		- Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	493.302,00
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	61.225,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	64.613,76

Acción Específica: 590052008 "Dotación de Equipos y Plataforma Tecnológica para las Direcciones Estatales" 278.362,24

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercaderías" 157.052,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	73.132,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	28.800,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	45.120,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" 181.310,24

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	80.064,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	21.246,24

Partida: 4.04 "Activos reales" 20.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.05.07	"Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	20.000,00
--	----------	--	-----------

PARA: Acción Específica: 590052006 "Dotación de Equipos Tecnológicos para el MPPEE" 1.314.027,60

Partida: 4.03 "Servicios no personales" 231.891,60

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	231.891,60
--	----------	------------------------------	------------

Partida: 4.04 "Activos reales" 2.082.136,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	652.058,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	1.430.078,00

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 290 - Caracas, 06 de diciembre de 2012 202 y 153"

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° 286, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.063, de fecha 03 de diciembre de 2012, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Partida: 4.01 "Gastos de personal" 213.400,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	213.400,00
--	----------	---	------------

Debe decir:

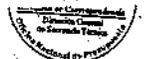
Partida: 4.01 "Gastos de personal" 213.400,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	213.400,00
--	----------	---	------------

Se procede en consecuencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales a reimprimir el texto de la Providencia, con la corrección antes indicada, subsanando los errores referidos y manteniéndose el número y fecha de la misma.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 286 - Caracas, 30 de noviembre de 2012 202 y 153"

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, superior al 20%, entre partidas de distintas categorías presupuestaria y que afecta una partida controlada del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 213.400,00), autorizado por esta Oficina el 30 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Bs. 213.400,00

De la Acción Centralizada: 680001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" 213.400,00

Acción Específica: 680001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" 213.400,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" 213.400,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	213.400,00
--	----------	---	------------

A la Acción Centralizada: 680002000 "Gestión Administrativa" 213.400,00

Acción Específica: 680002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" 213.400,00

Partida: 4.04 "Activos reales" 213.400,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	213.400,00
--	----------	------------------------------------	------------

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNANDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA. RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 21 NOV 2012

Nº 139 212

Visto que el 22 de septiembre de 2010, mediante Resolución Nº 496.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.516 de fecha 23 de septiembre de 2010, resolvió intervenir a la empresa Amatina, S.A., R.L.F. J-00057484-7, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 06 de julio de 1966, bajo el Nº 63, Tomo 32-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Amatina, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2.- No posee activos.
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Veintitrés Mil Seiscientos Veinticuatro Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 23.624,06).
- 4.- Presenta un déficit por la cantidad de Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Bolívares con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 24.473,36).
- 5.- Presenta un patrimonio negativo por la cantidad de Veintitrés Mil Seiscientos Veinticuatro Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 23.624,06).

Visto que este Organismo, una vez examinada la Información suministrada por los administradores de la empresa Amatina, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 2 de noviembre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Amatina, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Amatina, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba proceder a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *estudum*.

Comuníquese a: 
Edgar Hernández
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

202° y 153°

Caracas, 08 NOV 2012

Providencia Nº FSA-2-3-003349

Visto que en fecha 03 de mayo de 2011, mediante comunicación signada bajo el Nº 2011-11175 del control

interno de correspondencia (folio 28), el ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-16.202.804, interpuso formal denuncia contra la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, con ocasión a un siniestro ocurrido el día 18 de agosto de 2010 a un vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la **Póliza de Casco de Vehículos Terrestres Nº 000001102**, suscrita con dicha aseguradora.

Visto la denuncia esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a citar a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, y el denunciante **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, a un acto conciliatorio a realizarse el día 27 de julio de 2011, con el objeto de buscar una solución al conflicto planteado, mediante un acuerdo amistoso de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, a través de la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, en concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 5 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dejándose constancia en el Acta levantada a tal efecto, las partes de mutuo acuerdo difieren el presente acto para el día 02 de agosto de 2011 (folio 34).

Visto el acta levantada como consecuencia del acto conciliatorio pactado para el día 02 de agosto de 2011, quedó asentado que el denunciante **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ** y la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, acuerdan el diferimiento correspondiente para el día 30 de agosto de 2011 (folio 35).

Visto el acta levantada con motivo del acto conciliatorio para el día 30 de agosto de 2011, se dejó constancia de lo siguiente:

"... La empresa luego de haber hecho un análisis minucioso ratifica su posición de estar exonerada de la responsabilidad de indemnizar el siniestro objeto de reclamo..."

Igualmente se dejó constancia en dicha acta la inasistencia del ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ** (folio 36).

Visto que este Órgano de control inició de oficio la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, mediante **Providencia Nº FSA-2-3-003886** de fecha 27 de diciembre de 2011, a objeto de determinar si incurrió en el supuesto de retardo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora (folios 39 y 40), la cual quedó debidamente notificada mediante oficio Nº **FSA-2-3-10231-2011** del 10 de enero de 2012, recibido por la aseguradora el 11 del mismo mes y año (folio 41).

Visto que en fecha 25 de enero de 2012, la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, presentó escrito de descargo, que quedó identificado bajo el Nº **2012-11679** del control interno de correspondencia (folios 79 al 88), en el cual expuso entre otros aspectos los siguientes:

1. Que el ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, a través de su Intermediario en fecha 17 de agosto de 2010 suscribió una **Póliza de Seguros para riesgos Especiales "Inland Marine" Nº ISMA-001102**, para amparar los riesgos a que pudiera estar expuesto **UNA PLATAFORMA DE GRÚA**, colocada sobre el vehículo (chuto) de su propiedad, con vigencia a partir del 17 de agosto de 2010 hasta el mediodía 17 de agosto de 2011, con una cobertura de suma asegurada de Bs. 40.000,00 (folio 86).
2. Que la emisión de dicha póliza no fue inmediata, pero una vez realizada, se procede a su remisión al departamento de caja para recibir la prima, agotándose el día de 17 de agosto de 2010 sin que la prima fuera recibida por la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.** (folio 86).

3. Que el 18 de agosto de 2010, a las 01:00 a.m., el vehículo y la plataforma de grúa fueron robados, sin embargo dicha denuncia no se hace efectiva sino dieciocho (18) horas y media después ante la autoridad competente (folio 86).
4. Que el mismo 18 de agosto de 2010, la productora de seguros del denunciante, procede en las últimas horas de la jornada laboral, específicamente a las 03:23 p.m. a pagar en caja la prima correspondiente, sin reportar la ocurrencia del siniestro, sabiendo que está en la obligación de poner en conocimiento a su cliente de las consecuencias de no pago de la prima y el ocultamiento de información a la aseguradora sobre el bien a ser objeto del contrato de seguro (folio 85).
5. Que no fue sino hasta las 07:30 p.m. del 18 de agosto de 2010 que el conductor y operario de la grúa en cuestión, hace formal denuncia por ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), esperando más de diecinueve (19) horas después para reportarlo, sin explicación alguna sobre el retardo del reporte del mismo (folio 85).
6. Que en fecha 23 de agosto de 2010 el asegurado acude a las oficinas de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, para notificar la ocurrencia de dicho siniestro (folio 85).
7. Que el vehículo propiedad del denunciante **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, objeto del siniestro que nos ocupa, fue recuperado y puesto a la orden del Ministerio Público para las respectivas averiguaciones, sin embargo la referida plataforma no ha sido recuperada (folio 84).
8. Que la omisión del reporte del siniestro al momento de pagar la prima, hizo incurrir a la empresa a la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, en el error de continuar el proceso de un siniestro, aún cuando para el momento de la formalización del contrato de seguro era nulo, pues al momento de perfeccionarse con el pago de la prima, ya se había materializado el robo del bien objeto de la cobertura correspondiente (folio 84).
9. Que una vez interpuesto el reclamo del siniestro ante la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, se procedió a realizar todas las diligencias pertinentes para establecer la procedencia de la indemnización, a tales efectos se le solicitaron al denunciante los recaudos necesarios para procesar el reclamo, entre ellos el ajuste de pérdidas correspondiente, el cual fue entregado el 25 de enero de 2011 (folio 83).
10. Que teniendo todos los recaudos consignados y como parte de las certificaciones de rutina efectuadas antes de emitir un pago por indemnización, se le solicitó al sistema computarizado de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, la fecha efectiva de pago, arrojando que fue el 18 de agosto de 2012 a las 03:23 p.m., siendo que el ingreso de la misma fue posterior a la fecha de ocurrencia del siniestro, es decir, no había ingresado la prima para el momento de la ocurrencia del mismo (folio 83).
11. Que a los fines de verificar lo planteado en el punto anterior, se generó una solicitud de investigación del caso a la Gerencia de Seguridad de la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, para verificar el momento de la ocurrencia del siniestro y del ingreso de la prima en caja (folio 83).
12. Que en fecha 08 de abril de 2011 la Gerencia de la aseguradora finaliza la investigación dando como resultado que el robo fue a la 01:00 a.m. del 18 de agosto de 2010, y que el ingreso de la prima fue el 18 de agosto de 2010 a las 03:23 p.m., es decir, más de catorce (14) horas después de la ocurrencia de dicho siniestro (folio 82).

13. Que siendo verificada la ausencia de pago de la prima para el momento del siniestro, la aseguradora procedió a emitir la carta de rechazo, la cual fue recibida por la Intermediaria del denunciante el 14 de abril de 2011, con fundamento a lo establecido en las Condiciones General de la referida Póliza (folio 82).
14. Que en fecha 18 de abril de 2011, el ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, solicita de manera escrita la reconsideración del caso, respondiendo en consecuencia la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, el día 25 de abril de 2011 al denunciante que ratifica su posición de rechazo de indemnizar el referido siniestro (folio 82).
15. Que en fecha 24 de mayo de 2011, el denunciante **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, retira el cheque de devolución de la totalidad de la prima, el cual se encontraba disponible desde el 02 de mayo de 2011, el cual aún no ha sido cobrado (folio 82).

Finalmente se deja constancia en el presente acto administrativo el señalamiento expreso en el escrito de descargo presentado por la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, de los artículos 32, 41 y 49 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar si la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, pudiera estar incurso en el supuesto de retardo, establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano **EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ**, hecho sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 166 ejusdem.

En cuanto al supuesto de retardo establece el artículo 130 que los tomadores, asegurados o beneficiarios de los seguros, tienen derecho a recibir la indemnización que le correspondía, en un lapso que no exceda de treinta días continuos siguientes contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo o del informe de ajuste de pérdidas, si fuese el caso. En consecuencia, las empresas de seguros estarán obligadas a hacer efectivas las indemnizaciones antes del vencimiento del referido lapso, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa por retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo en cuanto al supuesto de retardo establece el artículo 166 en el cumplimiento de sus obligaciones para con los tomadores, asegurados, beneficiarios, contratantes o asociados, dentro de las condiciones y plazos legales o contractuales aplicables, que serán sancionadas con multa de un mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 U.T.) a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.).

En el presente caso esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pudo advertir en la documentación que conforma el expediente respectivo, la consignación de recaudos relacionados de presente caso, tanto por el denunciante como por la empresa **SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.**, los cuales fueron recibidos por esta última y que a continuación se relacionan:

- Solicitud de la póliza por EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ 17-08-2010 (folio 26)
- Póliza suscrita y sus anexos 18-08-2010 (folios 15 al 24)
- Fecha de pago de la prima sin hora señalada 18-08-2010 (folio 13)
- Reporte del siniestro por el denunciante 23-08-2010 (folio 11)
- Devolución del vehículo por el Ministerio Público 30-11-2010 (folio 9)
- Informe del Ajustador de Pérdidas nombrado por SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A. 25-01-2011 (folios 54 al 60)
- Carta de rechazo emitida por SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A. 13-04-2011 (folios 6, 7 y 47)
- Solicitud de reconsideración del rechazo de pago del Siniestro por la aseguradora 18-04-2011 (folios 3 y 4)
- Respuesta de la aseguradora De confirmación del Rechazo en cuestión 25-04-2011 (folio 1)

Ahora bien, a partir de la fecha del reporte del Informe del Ajustar de Pérdidas, que fue el día 25 de enero de 2011, la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., por lo que tenía hasta el 24 de febrero de 2011, para pronunciarse sobre caso en cuestión, pero la carta de rechazo fue emitida por dicha aseguradora el día 13 de abril de 2011, es decir, fuera del lapso legalmente establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siendo evidente que la precitada aseguradora, incurrió en el supuesto de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones con el asegurado EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ.

Vistos los hechos antes expuestos y quedando comprobado el incumplimiento por parte de la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., al incurrir en el supuesto de retardo establecido en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se le impone la sanción mínima establecida en el artículo 166 ejusdem.

Ahora bien, aplicando las consideraciones anteriores al presente caso, y siendo que el equivalente en bolívares de la unidad tributaria correspondiente para el año 2010 fue de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), el monto de la multa aplicada a la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., se calculó de la siguiente manera:

$$1.500 \text{ U.T.} \times \text{Bs. } 65,00 = \text{Bs. } 97.500,00$$

Entonces, la sanción aplicable es por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 97.500,00); es la suma que corresponde a la mínima de la sanción prevista en el artículo 166 de la Ley de la actividad Aseguradora, impuesta a la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., por haber incurrido en el supuesto de retardo respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-16.202.804, con ocasión al siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad en fecha 18 de agosto de 2010.

Finalmente, esta Superintendencia de Seguros se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la

Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inc observancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha prechado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (resaltado de la Superintendencia de Seguros).

En virtud de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Órgano de Control velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, JOSÉ LUIS PÉREZ, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., con multa por la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 97.500,00), suma que corresponde a la sanción mínima establecida en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por haber incurrido en el supuesto de retardo en la tramitación de la reclamación presentada por el ciudadano EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-16.202.804, con ocasión al siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad en fecha 18 de agosto de 2010. Énfase la correspondiente planilla de liquidación.

SEGUNDO: Notificar a la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., y al ciudadano EDGAR VIRGILIO CORREIA FERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-16.202.804, del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión la empresa SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A., podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

(JOSÉ LUIS PÉREZ)
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 0066 de fecha 08 de octubre de 2012
S.O.R.S.V. - Caracas, 08 de octubre de 2012

N° SNAT/MT/GR/DRCO/2012 0066

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 10 DIC 2012

Años 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pago de Tributos para determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 883 de fecha 27 de septiembre de 1985, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.316 de fecha 13 de octubre de 1985 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dictado mediante Decreto N° 206 de fecha 08 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL AÑO 2013

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificadas de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J001709415

la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2013 será el siguiente:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	16	22	18	23	16	25	18	23	17	22	18	23
9 Y 6	17	21	20	22	17	21	17	22	18	21	19	20
7 Y 3	18	20	21	18	20	20	18	21	19	18	20	19
4 Y 8	21	19	22	17	21	19	19	20	20	17	21	18
1 Y 2	22	18	25	16	22	18	22	16	23	16	22	17

b) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	16	22	18	23	16	25	16	23	17	22	18	23
9 Y 6	17	21	20	22	17	21	17	22	18	21	19	20
7 Y 3	18	20	21	18	20	20	18	21	19	18	20	19
4 Y 8	21	19	22	17	21	19	19	20	20	17	21	18
1 Y 2	22	18	25	16	22	18	22	16	23	16	22	17

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	3	8	4	8	3	11	2	8	3	8	5	9
9 Y 6	4	7	5	5	6	10	3	7	4	7	6	6
7 Y 3	7	6	6	4	7	7	4	6	5	4	7	5
4 Y 8	8	5	7	3	8	6	8	5	6	3	8	4
1 Y 2	9	4	8	2	9	5	9	2	9	2	11	3

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	7	14	6	10	7	13	4	12	5	10	7	11
9 Y 6	8	13	7	9	8	12	8	9	6	9	8	10
7 Y 3	9	8	8	8	9	11	9	8	9	8	11	9
4 Y 8	10	7	11	5	10	10	10	7	10	7	12	6
1 Y 2	11	6	12	4	14	7	11	6	11	4	13	5

d) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	9	18	8	12	9	17	9	14	9	14	11	13
9 Y 6	10	15	11	11	10	14	10	13	10	11	12	12
7 Y 3	11	14	12	10	14	13	11	12	11	10	13	11
4 Y 8	14	13	13	9	15	12	12	9	12	9	14	10
1 Y 2	15	8	14	8	16	11	15	8	13	8	15	9

e) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	8	7	7	5	8	10	8	7	6	7	8	6

f) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

f.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	16	18	18	16	16	16	16	16	17	16	18	17

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	3	4	4	2	3	5	2	2	3	2	5	3

g) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Ejercicio Fiscal 01/01/2012 al 31/12/2012

RIF	FECHA
0 y 5	25/03/2013
6 Y 9	26/03/2013
7 Y 3	27/03/2013
4 Y 8	02/04/2013
1 Y 2	03/04/2013

Parágrafo Primero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero, (sólo los domiciliados en el Municipio Iribarren del Estado Lara), 25 de junio y 07 de octubre (solo los domiciliados en el Municipio Pedro León Torres - Carora, del Estado Lara), el 13 de junio, (sólo los domiciliados en el Municipio Moran - El Tocuyo, del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector San Felipe de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 06 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad de Contribuyentes Especiales Punto Fijo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1) y b.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de febrero y 4 de septiembre (los domiciliados en todos los Municipios del Estado Falcón), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Acarigua de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 13 de junio (sólo los domiciliados en el Municipio Páez del Estado Portuguesa), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad Boconó de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b.1) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 17 de julio, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Trujillo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales por la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector El Tigre de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Central, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 13 de noviembre (sólo los domiciliados en la Ciudad de Valencia), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: En cualquier otro caso en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012, deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días contínuos al cierre del ejercicio.

Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS INTERNOS
 GERENCIA DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTAL

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Diciembre de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

SENIA T
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

N° SNAT/INT/GRDRCO/2012 0067

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIA T)

Caracas, 10 DIC 2012

Años 202° y 153°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS COMO ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR A CUMPLIRSE EN EL AÑO 2013

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados como Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2013 será el siguiente:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 a 9	8	7	7	5	8	10	8	7	8	7	8	8

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Parágrafo Único: En los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Presentada la declaración a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el Artículo 1° de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema "forma 99022", a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 10 días del mes de Diciembre de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

SENIA T
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA4-2012- 013959

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ARMO AGENTES ADUANEROS, C.A.
RIF: J-30193432-6
DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, modificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transacciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.466 de fecha 24/11/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.610 del 25/11/1982, autorizó a la sociedad mercantil ARMO AGENTES ADUANEROS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 722. (Folios 01 y 05)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DTUAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 08)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA4/UAU/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 09 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí señalado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA T) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observe:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisión...)

Dej artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de concluir su modificación." (Subrayado nuestro)

Dej análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de

Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisión) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ARMO AGENTES ADUANEROS, C.A., R.I.F. N° J-30193432-6, registro de auxiliar N° 722, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentre habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Intendencia
DAVID CASBELL RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DNA/GRA-DAA-2012- 013960

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LITORAL AIR & SEAFREIGHT, C.A.
RIF: J-00153040-1
DOMICILIO: AUTOPISTA RAMOS, ESQUINA CON 4RA CALLE, LOCAL 1, SOROCAIMA, CATIA LA MAR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.110 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 3.006 del 27/02/1982, autorizó a la sociedad mercantil LITORAL AIR & SEAFREIGHT, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 555, (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/DNA/GAP/LGU/DI/UAJ2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la

actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/DNA/GRA/DAA/UAJ/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de las siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará previamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que deben tener a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisión) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil LITORAL AIR & SEAFREIGHT, C.A., R.I.F. N° J-00153040-1, registro de auxiliar N° 555, para actuar como Agente de Aduanas en

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.

2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 013963

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CAME TRAFICO Y ADUANAS, C.A.
RIF: J-00130021-0
DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.184 de fecha 26/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.066 Extraordinario de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil CAME TRAFICO Y ADUANAS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Malquetia, quedando inscrita bajo el N° 615. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Malquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observe:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitida)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantenga las mismas condiciones que otorgó la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omitida)

g) Cometer otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o las intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concuerden circunstancias que la justifiquen o cuando haya cesado o dejado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CAME TRAFICO Y ADUANAS, C.A., R.I.F. N° J-00130021-0, registro de auxiliar N° 615, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 013963

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUANAS ATILIO
RIF: V-01318734-3
DOMICILIO: AV. INTERCOMUNAL, EDIF. FETRASALUD, APT 38, LOS JARDINES DEL VALLE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

RECORRIDO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL, C.A.
RIF: J-00170041-5

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 532 del 28/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.279 de fecha 29/07/1981 y ampliada en sus gestiones mediante Resolución N° 885 del 29/07/1986 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33, autorizó a la Firma Personal ADUANAS ATILIO para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Centro Occidente, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 223. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DIAA/2010-10673, recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2012-1 014 de fecha 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Centro Occidente, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuevo)

(Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán cumplirse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente, los estados financieros y la declaración del impuesto sobre los rendos del último ejercicio económico. Los requisitos no cumplidos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de cerrada su modificación." (Subrayado nuevo)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder

Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguno de los condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente el aviso. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuevo)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal ADUANAS ATILIO, R.L.F. N° V-01318734-3, registro de auxiliar N° 223, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



ROSEMARÍA CABELLO RONDÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 01396

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: GARAL AGENTES ADUANALES, C.A.
RIF: J-001582908
DOMICILIO: AV. FRANCISCO DE MIRANDA; CENTRO EMPRESARIAL DON BOSCO, PISO 10, OFICINA D. LOS CORTUJOS DE LOURDES.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.407 de fecha 21/10/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.589 del 27/10/1982, autorizó a la sociedad mercantil GARAL AGENTES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 711. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DIAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAJ-2012-013967

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: EDGAR SOTO M, IMPORTACIONES
RIF: NO REGISTRADO
DOMICILIO: CALLE B, EDIF. RES. LOS LIRIOS, PISO 3, URBANIZACION MONTESANO.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.127 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 3.006 de fecha 27/08/1982, autorizó a la Firma Personal EDGAR SOTO M. IMPORTACIONES para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 538.(Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum N° SNAT/INA/GAP/LGU/DTUAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAJ/UAA/2010-018 de fecha 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtía efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observó:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)
La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observó:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)
La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya denunciado alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento. En todo caso deberá darse cumplimiento al artículo 5. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descriptos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil GARAL AGENTES ADUANALES, C.A., R.I.F. N° J-001582908, registro de auxiliar N° 711, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

SENIAT - PUERTO CABELLO
Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00172941-6

Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al otorgado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal EDGAR SOTO M. IMPORTACIONES, R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 538, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con el establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

EDGAR SOTO M.
D. CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 10 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 013986

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: VIA INTERNACIONAL DE ADUANAS, C.A.
RIF: J-00160501-0
DOMICILIO: AV. CASANOVA, EDIF. INCA, PISO 7, N° 73, DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de las Aduanas Principales de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 988 del 19/05/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.480 del 24/05/1982, autorizó a la sociedad mercantil VIA INTERNACIONAL DE ADUANAS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 470, (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduanas Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UA/2012-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtía efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)
La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a los mismos establecidos en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente. Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al otorgado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil VIA INTERNACIONAL DE ADUANAS, C.A., R.I.F. N° J-00160501-0, registro de auxiliar N° 470, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A. RIF: J-00170941-0

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


JOSÉ PABLO RONDÓN
 Superintendente Regional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012
 202° Y 153°

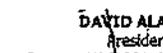
PROVIDENCIA N° 165

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que a continuación se mencionan, vinculadas al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Baril:

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
Representaciones Bolcarimar, C.A.	Registro Mercantil del Estado Zulia.	27-08-2012	13	55-A RMI
Representaciones Alinich, C.A.	Registro Mercantil del Estado Zulia.	24-08-2012	50	55-A RMI
Inversiones Pichigüey, C.A.	Registro Mercantil del Estado Zulia.	17-02-2011	61	9-A RMI

Comuníquese y Publíquese,


DAVID ALASTRE
 Presidente
 Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 160

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, David Alastre, titular de la cédula de identidad número 6.670.938, de conformidad con lo previsto en los artículos 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009:

CONSIDERANDO

Punto de Cuenta elaborado por la Gerencia General de Administración y Finanzas/ Gerencia de Servicios Administrativos, agregado al Cuaderno de Comprobantes, en el cual se plantea la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones, aprobada en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 81 del 14/07/2011, decisión ésta contenida en la Providencia N° 076 del 09/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 del 24/08/2011, ello en virtud de la renuncia presentada a la Institución por el ciudadano Jairo Fernández Rivera, titular de la cédula de identidad N° 6.914.410, al cargo de Consultor Jurídico Adjunto Legal, quien fue designado como miembro principal del área Jurídica, proponiéndose que sea sustituido por Néstor Sayago Chacón, titular de la cédula de identidad N° 12.748.423, Consultor Jurídico Adjunto Judicial, miembro suplente hasta la fecha y asimismo designar al funcionario Wilfredo Armando Celis Rojas, titular de la cédula de identidad N° 15.911.451, abogado I, como suplente en el área Jurídica.

CONSIDERANDO

Punto de Cuenta elaborado por la Gerencia General de Administración y Finanzas/ Gerencia de Servicios Administrativos, agregado al Cuaderno de Comprobantes, en el cual se plantea la modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones, aprobada

en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 81 del 14/07/2011, decisión ésta contenida en la Providencia N° 076 del 09/08/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 del 24/08/2011, ello en virtud de la situación de reposo médico de los ciudadanos Yumary Mendoza Viora, titular de la cédula de identidad N° 6.217.460 y Javier Jucht Mercado, titular de la cédula de identidad N° 8.042.674, miembro suplente del área económico-financiera la primera, y el miembro principal del área técnica el segundo, proponiéndose que sean sustituidos por la funcionaria Alexandra Milán Gómez, titular de la cédula de identidad N° 4.882.505, Jefe de Departamento como suplente del área económica-financiera, y Catherin Arvelo Uzcátegui, titular de la cédula de identidad N° 13.833.181, Gerente y actual miembro suplente del área técnica, como miembro principal de la misma y asimismo designar al funcionario Gregorio Ramón Gil Pacheco, titular de la cédula de identidad N° 12.723.405, Ingeniero Jefe, como miembro suplente del área técnica.

CONSIDERANDO

Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, artículos 15 y 20 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y que en la Reunión de Cuenta al Presidente N° 140 del 20 de septiembre de 2012, se acordó la modificación de la Comisión de Contrataciones Permanente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios,

RESUELVE

Primero: Nombrar a los funcionarios Néstor Sayago Chacón y Wilfredo Armando Celis Rojas, como miembros principal y suplente respectivamente en el área Jurídica, Alexandra Milán Gómez, como miembro suplente del área económica-financiera, Catherin Arvelo Uzcátegui, actual miembro suplente del área técnica como miembro principal y el funcionario Gregorio Ramón Gil Pacheco, como suplente del área técnica, y ratificar como integrantes a los restantes funcionarios, quedando en consecuencia conformada la Comisión de Contrataciones de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Económica	Fernando Alexis Salinas Jiménez C.I. 5.973.506	Zayda Josefina Aguilar Castrillo C.I. 9.098.893
Financiera	María del Valle Fariás Canteno C.I. 6.040.841	Alexandra Milán Gómez C.I. 4.882.505
Jurídica	Néstor Sayago Chacón C.I. 12.748.423	Wilfredo Armando Celis Rojas C.I. 15.911.451
Técnica	Frang Rafael Morales C.I. 5.620.732	Omar Reinaldo Vargas Ravelo C.I. 5.345.323
Técnica	Catherin Arvelo Uzcátegui C.I. 13.833.181	Gregorio Ramón Gil Pacheco C.I. 12.723.405

Segundo: Ratificar como Secretario de la Comisión de Contrataciones al funcionario Héctor Sánchez Acuña, titular de la cédula de identidad N° 8.084.122 y como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones a la funcionaria Ana Belén León, titular de la cédula de identidad N° 9.206.340.

Tercero: De conformidad con el artículo 12 de la Ley ut supra señalada, la Comisión de Contrataciones deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Cuarto: La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieren, según su naturaleza y complejidad.

Quinto: La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

En Caracas, a los once (11) días del mes de octubre de 2012.


DAVID ALASTRE
 Presidente
 Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2012
 202° Y 153°

PROVIDENCIA N° 163

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 162, del 26 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.032 de fecha 19 de octubre de 2012, mediante la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA GEODE, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos LUIS ELOY ZÁRATE, LUIS MANUEL SALINAS BARRIOS e IRAMA DE LA COROMOTO OLAZOLA BLANCO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.289.355, 6.466.558 y 3.480.538, respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA GEODE, C.A., persona jurídica vinculada al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

2ª La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de las citadas sociedades mercantiles, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia.

EL PRESIDENTE
DÁVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 04-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 024950

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de TENIENTE CORONEL TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Maestro Técnico de Segunda del Ejército Bolivariano CARLOS DANIEL SOLORZANO RONDÓN, C.I. N° 6.223.742.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 024951

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de CAPITÁN TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Sargento Técnico

de Primera del Ejército Bolivariano MIGUEL JOSÉ ROJAS ÁLVAREZ, C.I. N° 13.352.669.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 024952

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Sargento Técnico de Segunda del Ejército Bolivariano LUIS RAFAEL NOGALES ARRAIZ, C.I. N° 15.497.506.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202º y 153º

RESOLUCIÓN N° 024953

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de CAPITÁN DE FRAGATA TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Maestro Auditar de la Armada Bolivariana CÉSAR JOSÉ CÓRDOVA GAMARRA, C.I. N° 9.449.778.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DESGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024954

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de TENIENTE DE NAVÍO TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Maestro de Primera de la Armada Bolivariana, ISRAEL ALEXANDER YUNCOSA ORELLANA, C.I. N° 11.117.095.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DESGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024957

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de MAYOR TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, a los Maestros Técnicos de Tercera de la Aviación Militar Bolivariana que se mencionan a continuación:

- 1. GUIDO ARNAUDO CHACÓN CEBALLOS 9.676.282.
- 2. ALBERTO ANTONIO PARRA RIZERA 6.671.721.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DESGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024958

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Sargento Técnico de Segunda de la Aviación Militar Bolivariana YAN CARLOS CEDERO BOLÍVAR, C.I. N° 15.392.054.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



DESGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024964

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de CAPITÁN TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Sargento Técnico de Primera de la Guardia Nacional Bolivariana EDISON BIKLE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.I. N° 14.312.796.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIAGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024965

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 6.546 de fecha 10 de diciembre de 2008,

RESUELVE

ÚNICO: PASAR al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de diciembre de 2012, al Sargento Técnico de Segunda de la Guardia Nacional Bolivariana FRANCISCO JOSÉ RIVAS SISO, C.I. N° 12.876.717.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIAGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024947

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los TENIENTES TÉCNICOS del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

1.	JOSÉ LUIS MOGOLLON ALFONZO	16.012.018.
2.	JHONNY JOSÉ LARA MONTES	12.566.297.
3.	JENNIFER PINEDA AULAR	17.595.615.
4.	REINALDO JOSÉ HEVIA BARRIENTOS	17.056.106.
5.	JUAN MANUEL MARTÍNEZ ASCASIO	14.326.286.
6.	MARCOS JOSÉ SERRADA RODRÍGUEZ	14.787.493.
7.	JOSÉ AURELIO CHACÓN ROJAS	14.368.421.
8.	JUAN ALEXANDER RODRÍGUEZ NAVARRO	16.319.429.
9.	GABRIEL LEANDRO NIEVES MENDOZA	16.819.695.
10.	MAYRA CHIQUINQUIRA ACOSTA	14.349.853.
11.	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO VILLEGAS	17.903.836.
12.	YSBELYS YESIRETH ESCALANTE VIVAS	17.677.320.
13.	JUVENAL EDWIN PACHECO RIVAS	17.474.941.
14.	YUNAURE MAÍLE RAMONES REYES	19.004.551.
15.	ORLANDO JAVIER RUÍZ RIVAS	17.328.328.
16.	RAFAEL ENRIQUE ARAQUE GUTIÉRREZ	14.255.990.
17.	NELSON JOSÉ LEÓN SALAS	15.319.751.
18.	OSWALDO ALEXANDER RAYMONDI HERNÁNDEZ	14.362.549.
19.	LAURIANO ANTONIO MUÑOZ GUEVARA	14.957.628.
20.	MICHEL JERSON CHÁVEZ FINO	18.370.422.
21.	JOSÉ JAVIER CARRILLO ESPINOZA	15.492.752.
22.	ROSA VIRGINIA BASTIDAS ARAUJO	17.037.132.
23.	PEDRO FELIPE QUINTERO MOLLETONES	17.814.788.
24.	CÉSAR DAVID ESCALONA VARGAS	16.565.881.
25.	HÉCTOR JOSÉ MONTENEGRO ROA	16.965.437.
26.	LEANDRO JOSÉ MENDOZA VIVAS	17.328.812.
27.	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ ROMERO	16.733.668.
28.	BEUDY ESLEIBY TORREALBA DURAN	17.468.081.
29.	JESÚS ENRIQUE PÉREZ GIL	16.014.266.
30.	RAFAEL ALBERTO MUJICA ESCALANTE	17.677.048.
31.	ERNESTO RAFAEL NORZEGA ONTIVERO	17.050.450.
32.	FRANKLIN JAVIER GAMBOA GAMBOA	17.028.339.
33.	MANUEL ALEJANDRO JUAREZ CAMACARO	17.255.984.
34.	JESÚS MANUEL LOVERA LÓPEZ	16.400.871.
35.	RAFAEL HUMBERTO GUDIÑO DELFIN	15.588.032.
36.	DEYTSI NAZARETH CASTILLO AZUAJE	19.027.378.
37.	YASMIN ADRIANA GARCÍA ROJAS	17.220.251.
38.	FRANKLIN SEBASTIÁN MEZA HERNÁNDEZ	18.786.072.
39.	GERMAIN JESÚS GUACARAN RIVAS	17.224.508.
40.	ALBERT FELIPE SAAVEDRA SAAVEDRA	16.736.520.
41.	ERIKA VANESSA HERNÁNDEZ BRICEÑO	19.136.849.
42.	ALEJANDRO JOSÉ PAGANELLI RONDÓN	16.270.645.
43.	KAYLA MAYERLING CARBALLO PALACIOS	16.792.115.
44.	ANTONIO JESÚS GERDEL DÍAZ	17.400.293.
45.	ALFREDO RAFAEL SALAS VELÁSQUEZ	16.931.448.
46.	ERICSON RAFAEL PRADA GONZÁLEZ	17.832.087.
47.	ENGERBERTH WINKLAAR HERNÁNDEZ MORA	16.124.755.
48.	LUIS EDUARDO SIFONTES ROBLES	17.161.346.
49.	PEDRO EMILIO VILORIA RANGEL	16.534.884.
50.	PABLO YUNGNIOR ESCALONA LINARES	16.585.707.
51.	DIEGO ANTONIO PRADO SOTO	17.873.451.
52.	ALBERTO GABRIEL GONZÁLEZ NOA	18.076.928.
53.	JOSÉ RAFAEL GALLARDO	16.913.544.
54.	EDUARDO JOSÉ PÉREZ PÉREZ	17.870.319.
55.	NESTOR ALFONSO CORONEL SARMIENTO	16.734.217.
56.	ALEXANDER JOSÉ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	16.606.511.
57.	RAFAEL EDUARDO PINTO MARTÍNEZ	17.491.095.
58.	GERARDO JOSÉ DÍAZ TOVAR	17.073.259.

59.	JOSÉ MIGUEL PÉREZ SÁNCHEZ	17.856.573.
60.	HENRY EDUARDO COLMENAREZ APONTE	16.260.310.
61.	IRISMAR COROMOTO TERÁN LOZADA	17.589.884.
62.	JACKSON JAVIER AGUILAR MORÓN	16.407.413.
63.	JEFFERSON FERNÁNDEZ DUDAMEL	17.277.381.
64.	ANDELSON JOSÉ PINTO HERRERA	17.166.094.
65.	ARISTIDIS JESÚS RODRÍGUEZ MOSQUERA	18.735.503.
66.	JOHAN ANTONIO SILVA APONTE	16.425.908.
67.	JULIO CÉSAR OSPINO CASTILLO	18.898.170.
68.	CARLOS RAFAEL CASTILLO RAGAS	17.035.146.
69.	AMIKAR ALEXANDER PELAEZ	15.963.812.
70.	ELIEZER DURAN TERÁN	17.507.853.
71.	LESTER LUIS MERCADO QUINTERO	15.995.413.
72.	ROGER LEONEL GONZÁLEZ VALLEJO	17.507.853.
73.	JOHN JOSÉ MATHEUS PÉREZ	15.936.340.
74.	JOSÉ RAFAEL CASTILLO GUTIÉRREZ	15.729.772.
75.	OSMAN JOSÉ GUERRA BOLÍVAR	17.066.338.
76.	JOSÉ DANIEL PARRA MACHADO	16.506.495.
77.	GAUDIS NOEMI DE NAZARE CARDENAS GÓMEZ	15.937.715.
78.	LUIS ARMANDO OJEDA AGUIAR	17.678.096.
79.	WESTOR LUIS SEQUERA PARRA	15.901.313.
80.	DIEGO MIGUEL SERVITA TORRES	16.531.347.
81.	ALFONSO JOSÉ ZURITA VALERA	16.539.651.
82.	LUIS ALBERTO GARCÍA COLMENAREZ	17.427.202.
83.	RAMÓN DE JESÚS RODRÍGUEZ CAMPERO	17.355.104.
84.	MARÍA EUGENIA SALCEDO MENDOZA	17.205.245.
85.	FRANCISCO ALEJANDRO ROSALES ROSALES	16.739.901.
86.	JOSÉ ISRAEL CRUCES MONSALVE	18.161.986.
87.	JESÚS RAFAEL BRICEÑO MÁRQUEZ	19.011.342.
88.	RUSSEL ROSELL ROSALES MARÍN	19.620.007.
89.	GABRIEL ARMANDO OSUNA BOADA	17.049.588.
90.	DAISY SUBIETH ROJAS TOVAR	16.254.589.
91.	ENMANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	16.095.222.
92.	JOSÉ ABRAHAM PETIT VARELA	16.336.502.
93.	GEOMAR JOSÉ GÓMEZ LEÓN	15.975.764.
94.	EDUARD ENRIQUE COLMENARES PEÑA	16.482.604.
95.	MARY DE LOS ÁNGELES MORENO AULAR	17.478.895.
96.	LINO ANTONIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ	17.890.829.
97.	MARYOLY CAROLINA DÍAZ SALAS	16.776.140.
98.	LUIS ALBERTO RAMÍREZ ROSALES	17.083.279.
99.	JOSÉ ELIEX PUERTA ALVARADO	17.677.322.
100.	MAIKER ENRIQUE PÉREZ MUJICA	17.904.855.
101.	GREGORY MANUEL LEAL FERNÁNDEZ	16.419.961.
102.	ALEXIS JOSÉ LUQUÉS PALENCIA	17.811.017.
103.	JOSÉ GABRIEL BERMÚDEZ MONRROY	15.914.612.
104.	VICTOR SMITH CASTILLO ESCOBAR	15.686.736.
105.	RENNY JOSÉ CONTRERAS PERNÍA	17.328.355.
106.	RENZO JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ	17.220.528.
107.	FRANCISCO MONCADA SOLORZANO	16.664.646.
108.	CARMEN COROMOTO PANTALEÓN ROSALEZ	16.435.780.
109.	JORGE LUIS RUÍZ TORRES	17.877.713.
110.	MILLER ANDERSON PETIT ROJAS	17.193.205.
111.	WOLMANG ALEXANDER ARCE VILLAMIZAR	16.415.523.
112.	YOEL ALEXANDER COLMENARES COLMENARES	16.575.880.
113.	FRANKLIN RAFAEL VARGAS FRONTADO	17.370.276.
114.	WILMER AGUSTIN HERNÁNDEZ MORA	18.292.420.
115.	ANTHONY YHON CHIRINOS MORENO	15.157.341.
116.	REINIE DE JESÚS BETANCOURT GARCÍA	18.024.446.
117.	JOSÉ JUSTINO CASTILLO GUTIÉRREZ	16.497.662.
118.	CÉSAR RAFAEL MÉNDEZ GONZÁLEZ	17.258.335.
119.	EDISON ALEXANDER PEREIRA CHACÓN	15.739.075.
120.	JAIRO JOSÉ LINAREZ SÁNCHEZ	17.051.696.
121.	ORANGEL JOSÉ SUAREZ ALZOLAR	17.133.127.

122.	MAYRA YORLEY MORENO DUQUE	17.527.181.
123.	LUISA ELENA RUÍZ HERNÁNDEZ	18.352.675.
124.	JOHALIS CINDY GALITO CARVAJAL	18.779.414.
125.	LUIS EDUARDO FRANCO NUÑEZ	17.217.631.
126.	GLAYWER KARELYS PEÑA LA CRUZ	17.596.517.
127.	FREIVY DANIEL GONZÁLEZ PÉREZ	18.376.624.
128.	JOSÉ DARWIN TORRES CASERES	18.289.398.
129.	ALBERTO JOSÉ MIER Y TERÁN ACOSTA	16.762.295.
130.	GLAIMELYS KARINA ANGULO MALUENGA	16.764.229.
131.	ADRIANA CAROLINA HERNÁNDEZ	18.812.038.
132.	DIANA CAROLINA RIVAS	17.657.885.
133.	YERALDY ALEJANDRA ROVAINA MEJÍAS	17.555.079.
134.	ESTILIA MARÍA SARRAMEDA CAMACHO	14.318.466.
135.	YANEIZA JOSÉFINA SALGUERA RODRÍGUEZ	15.609.914.
136.	ROSA ELIZABETH ROMERO GAUTIER	14.607.090.
137.	IBIS GILBERTO RAMÍREZ TORO	17.475.499.
138.	JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	17.199.968.
139.	RAFAEL EDUARDO MORENO	19.357.566.
140.	NEORLIT YURBIT ALDANA GUZMÁN	18.475.990.
141.	MARIELA CAROLINA MARCHAN	15.769.606.
142.	JESÚS GREGORIO VÁSQUEZ PANDAREZ	19.174.918.
143.	LISETH DEL VALLE RUMBOS LUNA	19.245.959.
144.	WLADIMIR JOSÉ GRATEROL GONZÁLEZ	16.646.849.
145.	GUSTAVO JOSÉ JIMÉNEZ BORJAS	17.511.770.
146.	ERIKA ESMERALDA MONSALVE GABAZUTT	18.693.452.
147.	JAVIER FELIPE SANDOVAL TORRES	16.601.363.
148.	YULEIBISDEL CARMEN CONTRERAS UZCÁTEGUI	19.422.473.
149.	MILAGROS COROMOTO APONTE MÁRQUEZ	17.032.795.
150.	LISBELLY GERALDINNE ORELLANA MATUTE	18.976.524.
151.	WILENDER HERNÁN MÁRQUEZ JIMÉNEZ	17.515.879.
152.	MIRNA MARGARITA SEIDAS SANTAELLA	18.628.914.
153.	EFRAIN RICARDO PETAQUERO TRUJILLO	17.882.953.
154.	JOHANNÁ DEL VALLE URBINA GUILLEN	16.683.680.
155.	YURY MAGNOLIA HERNÁNDEZ MÉNDEZ	18.208.101.
156.	OSWALDO ISMAEL TOVAR BALDALLO	16.585.856.
157.	ENRIQUE JOSÉ TANG PETROCELLI	13.546.668.
158.	JORDAN ARMANDO FLORES YNFANTE	16.645.165.
159.	RENZO JAVIER TORRES LAGUADO	19.598.556.
160.	RAIMAR JACKELINE CARRIÓN PINZÓN	17.352.733.
161.	ALFREDO JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ	15.594.143.
162.	JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	16.274.511.
163.	AMARELIS ANDREINA ESCORCHA PIÑANGO	18.552.441.
164.	CATHERINE ANGELA GOMES BLANCO	16.981.214.
165.	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MOTA	16.650.868.
166.	LUIS EDUARDO NIJARES YANEZ	14.909.066.
167.	VICTOR DANIEL ROJAS MÁRQUEZ	18.389.437.
168.	DARWIN JOHAN PARRA GRANADOS	15.404.388.
169.	RIGOBERTO DE JESÚS VALERO MASIAS	18.456.337.
170.	EMIL JOSÉ PEREIRA RODRÍGUEZ	15.189.527.
171.	JUAN FRANCISCO LINAREZ ÁLVAREZ	18.546.088.
172.	SCARLYTT KARLENYS CABRERA BRITO	18.165.422.
173.	LUIS GUILLERMO DÍAZ SEQUERA	17.356.705.
174.	GERMÁN JESÚS PINTO RAMÍREZ	18.501.171.
175.	FRANCISCO JAVIER BUSTAMANTE MUÑOZ	18.600.316.
176.	MARLYN JOHANA PRATO MAL DONADO	17.693.531.
177.	FÉLIX LEONARDO PÉREZ PERAZA	17.639.448.
178.	ALEJANDRA MARÍA MENDOZA GARCÍA	18.298.880.
179.	RONALD ADELO NUÑEZ GÓMEZ	18.208.618.
180.	CARLO JOSÉ LA ROSA SOLORZANO	16.075.446.
181.	ELVIS ADRIAN BUSTAMANTE MOLINA	18.191.571.
182.	DARWIN PASTOR SUÁREZ ÁLVAREZ	18.459.294.
183.	MARÍA JOSÉ MONSALVE JOVES	19.133.161.
184.	ROBERT ROGER ROSALES MARÍN	17.829.889.

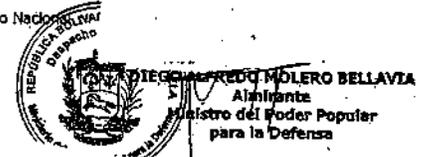
EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

185.	YULJET CRISTINA YEPEZ AVENDAÑO	17.874.078.
186.	JAYANA ANDREINA CARRILLO PEÑALOZA	17.875.134.
187.	LUIS MIGUEL DIAS RIVÁS	16.681.297.
188.	WILLÁNDER ALBERTO GOYO	18.432.009.
189.	MILAGROS DÁMARYS HERRERA RIVAS	17.679.976.
190.	ENDER EMILIO ACOSTA BOLÍVAR	17.788.330.
191.	ANATALIA HERNÁNDEZ PÉREZ	17.398.920.
192.	JEFFE NAHUN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ	17.671.139.
193.	ALEXANDRO JOSÉ FUENTES COA	18.270.134.
194.	GLEEN ROBERTO PAZ MAUROSTIER	16.427.173.
195.	RICARDO RAY SÁNCHEZ DELGADO	16.218.963.
196.	JHONNY RAFAEL OSORIO LÓPEZ	17.328.217.
197.	CARLOS JESÚS ABRAHAN BENÍTEZ HERNÁNDEZ	18.611.646.
198.	CHRISTIAN ALEXIS MORALES CANAGUACAN	17.246.133.
199.	ELVIS MILER PÉREZ SALAZAR	17.441.966.
200.	YOSY DE LA TRINIDAD REBOLLEDO TABLANTE	19.110.357.
201.	CANDY JOSÉFINA DURAN VÁSQUEZ	18.054.194.
202.	RAMÓN ENRIQUE COLMENAREZ OCARIZ	16.851.452.
203.	JOSÉ ALBERTO OCANDO CASTILLO	17.348.604.
204.	LUIS ANTONIO DELGADO MORALES	17.594.292.
205.	LUIS GUILLERMO SINGER SANABRIA	17.255.210.
206.	YOHANDRY JESÚS CALDERÓN MELÉNDEZ	16.017.260.
207.	DOUGLAS JOSÉ ARTEAGA MÉNDEZ	15.900.786.
208.	JUAN CARLOS LEÓN PERNÍA	16.680.174.
209.	FREDDY GABRIEL NAVA CADENAS	18.618.001.
210.	PABLO EMILIO ARELLANO ARELLANO	18.018.847.
211.	BETHCILU JANETH HERNÁNDEZ BLANCO	19.276.182.
212.	JOSÉ ALEXANDER LINAREZ ALVARADO	17.132.027.
213.	EDWIN ENRIQUE PARPACEN PIÑERO	17.475.571.
214.	ANDREINA GABRIELA QUINTERO DELGADO	19.137.747.
215.	YUNGLIN FRANCISCO MONTES GRIMAN	17.255.962.
216.	EULALIA CAROLINA PINEDA PIÑERO	17.789.216.
217.	KARLA DANIELA CASTILLO ÁVILA	18.116.635.
218.	NELY JOSEFINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	16.679.862.
219.	OCTAVIO JOSÉ VELÁSQUEZ DELGADO	17.509.447.
220.	YENIFER DEL CARMEN BRAVO CHIRINOS	18.738.561.
221.	PEDRO ISMAEL MARRUFO ZAVALA	15.794.123.
222.	CARLOS ENRIQUE RONDÓN UZCÁTEGUI	16.201.341.
223.	ALÍ JOSÉ ESCALONA GALINDEZ	18.526.266.
224.	ALEXIS JOSÉ OBISPO RÍOS	15.722.470.
225.	NORKELIS DE LA ROSA RIVERO GONZÁLEZ	15.519.891.
226.	KYRLHEN KARBIN PAOLI OROPEZA	17.176.345.
227.	LUIS EDUARDO PIÑATE ROMERO	17.582.088.
228.	JOSUE DANIEL GARCÍA GUERRERO	15.503.623.
229.	LUIS MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	17.252.134.
230.	YOYCE HARRY FLEMERS FLORES	15.411.169.
231.	CRISTOPHER JOSÉ JIMÉNEZ GUEDEZ	18.270.647.
232.	EDUARDO JOSÉ QUERALES RIVAS	16.481.581.
233.	FRANKLIN ALBERTO PIRTO	17.078.079.
234.	KEILA EVELIN ARAY MARÍN	19.286.156.
235.	CRISALIDA CRISTINA ROJAS FERREIRA	17.505.031.
236.	CARLOS JOSÉ COVA LARA	17.741.659.
237.	HULVIC FERNANDO BOLÍVAR GONZÁLEZ	18.253.686.
238.	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ FIGUEROA	17.740.098.
239.	LIEBNIZ JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES	18.670.069.
240.	ROGER ENRIQUE TORRES VIVAS	17.492.942.
241.	DARWIN DIGENARO ROÁ OMAÑA	17.084.630.
242.	JONNATHAN DANIEL MALDONADO ZAMUDIO	16.684.186.
243.	YOEL JAVIER CEBALLOS ÁLVAREZ	16.851.519.
244.	RUBÉN SANTIAGO PÉREZ ZABALA	18.069.689.
245.	CÉSAR MIGUEL RUÍZ BELISARIO	17.791.395.
246.	JAVIER JOSÉ VERASTEGUI ROJAS	19.108.495.
247.	CARLOS HUMBERTO PINEDA GUIZA	18.046.509.

248.	KELI JOSÉ FERNÁNDEZ CAMACARO	17.812.134.
249.	LILI ELILIANA MARTÍNEZ ROJAS	16.855.124.
250.	IMURU TIWAMORE MEDINA ROSAS	16.440.131.
251.	MANUEL ALBERTO BASTIDAS BETANCOURT	17.596.446.
252.	DAVID LEONARDO VIVAS BLANCO	18.190.294.
253.	JIMMY EUCLIDES PINEDA MONSALVE	16.954.700.
254.	HUMBERTO JOSÉ ARCIA CARRASQUEL	17.718.763.
255.	CARLOS JAVIER DOS SANTOS SALCEDO	18.654.281.
256.	ALCIDES ALEXANDER GALLARDO ROJAS	16.868.984.
257.	XAVIEL JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO	16.374.204.
258.	DOUGLAS ALIPTO DUQUE MACHADO	19.553.209.
259.	TRINO ALEJANDRO GUILLEN VILORIA	15.992.651.
260.	JESÚS ALEXIS PARRA PÉREZ	18.062.475.
261.	RAYNER JOSÉ SUÁREZ BERBESTI	17.677.390.
262.	JOHAN ORLANDO CABREJO FAJARDO	16.334.137.
263.	AGNI ALBERTO RIGAUD LÓPEZ	16.076.522.
264.	FRANKLIN EDUARDO PÉREZ RODRÍGUEZ	17.577.718.
265.	CARLOS RAMIRO URDANETA ORDUZ	16.332.698.
266.	MÓNICA ANDREA TORRES GELVEZ	16.233.077.
267.	FRANK REINALDO LUCENA GONZÁLEZ	17.945.152.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 024963

202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los TENIENTES TÉCNICOS de la Guardia Nacional Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1.	HIRAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARÍN	14.611.421.
2.	CRISTÓBAL SAMIL SALMERÓN CHIGUITA	16.518.007.
3.	EDUAR ALFONSO CAMACHO HERNÁNDEZ	14.314.390.
4.	ROBERTO CLEMENTE APONTE HERNÁNDEZ	16.572.243.
5.	JOSÉ LUIS HERRERA DÍAZ	16.594.728.
6.	HUGO JESÚS SUMOZA COLMENAREZ	15.962.242.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIAGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024962

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los TENIENTES TÉCNICOS de la Guardia Nacional Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1. YORLY CRISTINA JAIMES ÁLVAREZ	18.441.268.
2. JONNY JAVIER ROSALES DOMÍNGUEZ	17.286.884.
3. FRANCYS ANDREINA LIZCANO PÉREZ	17.640.017.
4. CRISTY MARIÁN ORTÍZ JAIMES	18.762.186.
5. YANEIDY COROMOTO CASTAÑEDA GUERRERO	18.056.637.
6. JOHANA ODALYS LEONI URREA	19.065.135.
7. GEOVANNI ENRIQUE HERNÁNDEZ	16.085.308.
8. LISBETH KARIBAY MONTILVA PERNIA	18.845.531.
9. ELY REY TORRES RONDÓN	16.127.648.
10. OLY COROMOTO GUTIÉRREZ DÁVILA	18.207.459.
11. JOSÉ EDUARDO VILLAMIZAR SUAREZ	16.695.234.
12. YONNY ALEXANDER PÉREZ	16.957.843.
13. CARMEN ENEIDA CHACÓN CHACÓN	19.145.181.
14. JANETH CAROLINA GUTIÉRREZ VALERO	17.267.198.
15. JOSÉ GREGORIO FARFÁN SARMIENTO	18.974.799.
16. YVON ANDREINA LOBO GUTIÉRREZ	19.355.043.
17. GRECIA MARÍA HIDALGO CUELLO	18.871.588.
18. YECCNY DEL CARMEN SARACHE PAREDES	16.882.189.
19. DIOMAR DAVID DURÁN PRENS	17.697.066.
20. LIZ MARELLI DÍAZ FLORES	17.056.199.
21. JESÚS ALONSO GARCÍA MORA	16.123.735.
22. JAVIER ALONSO TORRES GRATEROL	17.305.879.
23. JAIME EDUARDO MÁRQUEZ ZAMBRANO	18.045.448.
24. YOSIBEL COROMOTO RUÍZ QUINTANA	17.372.649.
25. LEOPOLDO ANTONIO COLMENAREZ SIRA	17.356.403.
26. JHENDRI ALEJANDRA MAZA RENGEL	16.703.430.
27. YURAIKY KATHERINE MORILLO GUARAMAIMA	18.021.788.
28. ELISA FERNANDA GUERRA TERÁN	17.969.313.
29. MARÍA ÁNGELA MORALES MONASTERIO	19.181.129.
30. CAROLINA DEL VALLE CARMONA ZANOTTY	17.082.393.
31. ARGENIS JAVIER JAUREGUI PARRA	16.070.656.
32. JACKSON EXQUENDER GARCÍA SIRA	15.715.339.
33. DIXON RAMÓN MANZANILLA ANDRADE	17.094.487.
34. CAROLINA DEL CARMEN ROVARIO VIVAS	18.815.406.
35. MARÍA CORINA ORELLANA CASTELLANOS	18.297.748.
36. LISBET DEL VALLE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	16.329.017.
37. VIRGILIO ERNESTO MACHADO FAGUNDEZ	16.820.118.
38. JOSÉ FRANCISCO AGÜERO FIGUEROA	17.574.880.

39. KELER GREGORIO PRATO MALDONADO	17.693.526.
40. JORGE LUIS AULAR	17.491.206.
41. JOSÉ LUIS VILLALBA GARCÍA	15.860.785.
42. YANETH CAROLINA RODRÍGUEZ MÉNDEZ	18.040.381.
43. EDGAR MANUEL GUEVARA SEQUERA	18.100.635.
44. DORELYS MARÍA MORENO MONTILVA	17.691.203.
45. JOSÉ ROBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	17.893.415.
46. JHOAN FABRICIO HERNÁNDEZ DABOIN	15.668.609.
47. BRILLIT MILEYDI RUBIO OLIVEROS	18.354.445.
48. HERISY FILHENDY TORRES TORRES	16.720.372.
49. DAVID ALEXÁNDER FERNÁNDEZ DÍAZ	16.339.032.
50. GERARDO ANTONIO CESAREO ESTRADA	17.067.020.
51. CARLOS ALFREDO ORELLANA ORELLANA	17.228.957.
52. ROSMARY JOSEFINA DÍAZ	18.230.200.
53. YOVANNY ANTONIO RAMÍREZ RIVAS	18.839.182.
54. MARÍA JUDITH QUINTERO ROJO	17.159.282.
55. HÉCTOR RAMÓN MELÉNDEZ ÁLVAREZ	17.025.186.
56. FRELADDY JOHANA ESCALANTE ARAMBURU	17.718.969.
57. ÁNGEL DAYAN SÁNCHEZ PEÑA	15.301.672.
58. FRANCIS COROMOTO PINTO VARGAS	18.433.865.
59. ANTHONY JOSÉ FUENMAYOR LUGO	15.850.059.
60. DARWIN JOSÉ SIVIRA NAVAS	13.786.864.
61. LUIS ALBERTO RAMÍREZ ALMEIDA	17.716.589.
62. WILLIAMS GARCÍA CAPACHO	15.838.910.
63. DANNY JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ	18.086.651.
64. FLOR MARÍA EVIES COLMENARES	17.012.323.
65. ISIS WILMAR ARELLANO FERRER	18.062.815.
66. JOSÉ OSWALDO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ	17.395.091.
67. JORGE JOSÉ APONTE	15.813.858.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo



ALFREDO MOLERO BELLAVIDA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024961

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los TENIENTES TÉCNICOS de la Aviación Militar Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1.	KHANMALYS KHARITZA RODRÍGUEZ LEAL	17.874.063.	59.	IVÁN JOSÉ GUTIÉRREZ ESCALONA	18.863.054.
2.	ALIS ENRIQUE MORENO GONZÁLEZ	16.434.434.	60.	RICARDO ANTONIO DÍAZ RANGEL	17.575.238.
3.	JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ BRICEÑO	15.608.449.	61.	KEILA ISANDRA LOVERA ROSAL	16.132.300.
4.	JHONDER ALEXÁNDER GONZÁLEZ SOJO	16.496.406.	62.	JAVIER ENRIQUE ROJÁS RODRÍGUEZ	15.694.534.
5.	JESÚS ROBERTO BENÍTEZ ARAUJO	15.070.769.	63.	EDELVI ALEXANDER ARVELAEZ MEZA	17.198.089.
6.	ZURAIMA LISBETH TORRES	18.094.537.	64.	YOHAN ESTEBAN ZAPATA RODRÍGUEZ	18.553.821.
7.	GUILLERMO ENRIQUE PETIT CHAFFARDET	18.069.986.	65.	JUAN CARLOS RUMBOS	16.775.871.
8.	MARCOS DANIEL BELLO CORONA	17.845.681.	66.	CARLOS FELIPE TOVAR SEQUERA	17.283.357.
9.	NÉSTOR ALEXIS GODOY MEDINA	16.643.329.	67.	ANTONY JOSÉ SUAREZ CUMARE	18.103.281.
10.	JOSÉ ANAXIMENES GOITIA ACOSTA	18.698.487.	68.	LUIS BALDOMERO MARCANO MILLÁN	17.969.065.
11.	JAVIER OSPINA RODRÍGUEZ	16.684.729.	69.	BELKIS CORDMOTO PULIDO ROA	15.927.095.
12.	RENNY ABRAHAM MORALES HERRERA	18.060.035.	70.	OSCAR LEONARDO GARCÍA CORTEZ	17.056.326.
13.	DANIEL ENRIQUE TERÁN	16.653.603.	71.	JULIO CESAR OCHOA VIELMA	16.552.647.
14.	JESÚS AUGUSTO TINEO ALFONSO	16.062.920.	72.	WILFA JHOAN CORDOBA DEVIEZ	16.974.842.
15.	JOSÉ ANTONIO AUDRINES APARICIO	15.890.918.	73.	FABIOLA DEL CARMEN FIGUERO DO DURAN	18.953.031.
16.	RUBÉN DARÍO PERDOMO	15.305.960.	74.	GERMÁN ALEJANDRO CHIRINO MANZANO	15.704.466.
17.	GLADIMIRO JOSÉ CHIRINOS ZORCE	17.825.897.	75.	YOLIMAR ANDREINA SIRA PERALTA	17.813.327.
18.	ANDELMIS DEL CARMEN APURE HENRRIQUEZ	17.304.797.	76.	JOSÉ RAFAEL JIMÉNEZ MOLINARES	17.860.938.
19.	EMILY JANNY MOLINA BRICEÑO	17.989.697.	77.	YOHANA ROVERSSI VARELA	17.959.648.
20.	JESÚS ENRIQUE NÚÑEZ ARRIAS	16.730.903.	78.	YENNY CAROLINA RAMÍREZ SANTIAGO	17.767.091.
21.	NELSON JOSÉ GUILLEN PÉREZ	18.393.993.	79.	YURALY YUNESI PRIETO CORNIELES	20.039.434.
22.	EDWIN ROBERTSON ORTEGA MIRANDA	17.274.642.	80.	YONATHAN TORRES IZARRA	18.353.197.
23.	OSWALDO ALBERTO YAJURI VÁSQUEZ	15.540.958.	81.	MERIELBIS ARRIECHE	18.915.475.
24.	LUISMIL DE JESÚS ALCALÁ ACOSTA	15.788.220.	82.	CHRISTOPHER JOSÉ ANDRADE GARCÍA	17.719.218.
25.	ANDRY BELBER PEROZA CAMACHO	17.889.994.	83.	JOSÉ GREGORIO PEREIRA GABAZUT	17.272.734.
26.	WILFREDO ABRAHAM FLORES PÉREZ	16.436.264.	84.	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ ARIAS	16.947.467.
27.	ENDER RAFAEL CARO CAMERO	16.207.673.	85.	JOSÉ ALFREDO HURTADO RIERA	16.851.945.
28.	JUAN CARLOS AGUIAR CORTEZ	16.158.187.	86.	RONALD EMILIO MARRERO LOZANO	17.198.309.
29.	GERARDO JOSÉ INFANTE ACEDO	19.175.703.	87.	ALEJANDRO ALBERTO BORGES SEGOVIA	15.130.811.
30.	AMELIA PILIN PEREIRA SOTO	18.553.794.	88.	JUNIOR JOSÉ MIRELYS VEGAS	18.085.051.
31.	RUBINSKYS JUNIOR RODRÍGUEZ CHAURAN	17.920.541.	89.	ROMÁN ZENÓN JUNIOR OVALLES FUENTES	16.226.846.
32.	JUAN MANUEL ACOSTA GARCÍA	17.603.520.	90.	EDUARDO JOSÉ FIGUERO DO MARTÍNEZ	18.849.273.
33.	LUISANA JOHNEILY LARA RODRÍGUEZ	18.554.949.	91.	OLIVER JOSÉ CARVALLO JIMÉNEZ	17.570.154.
34.	EUCAR YARISSET RODRÍGUEZ AMPUEDA	15.512.967.	92.	CARLOS SILBESTRE VERGARA DUGARTE	17.238.605.
35.	KERVIN ROBINSON ORTEGA MIRANDA	17.274.648.	93.	FRANCISCO RAFAEL FREITES GONZÁLEZ	16.031.171.
36.	JORGE LUIS ROJAS ALARCÓN	18.964.574.	94.	ISMALDO ANTONIO UZCATEGUI MURO	16.058.830.
37.	JOSÉ MIGUEL ASCANTO VILLEGAS	17.578.275.	95.	ALFONSO JOSÉ CAPOTE CORRO	15.870.211.
38.	ILDEMARO JOSÉ ROMERO GIMÉNEZ	18.057.681.	96.	KRISMA KATIAYANE SUAREZ PRADO	18.710.105.
39.	JOHANNY MERCEDE DÍAZ TOVAR	17.468.309.	97.	DERNEST JOSÉ REYNA RODRÍGUEZ	17.792.140.
40.	ELVIN OSCAR MATOS PIRES	16.346.263.	98.	ANDERSON STIVENS PÉREZ HERRERA	19.260.574.
41.	JESÚS GABRIEL ALOISE ESPINOZA	18.266.344.	99.	MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ BARRERA	15.489.522.
42.	OSCAR DAVID ALVARADO BURGOS	16.964.082.	100.	ANGERY MAKARY UBAN REBOLLEDO	18.265.849.
43.	ERINSSON ENRIQUE GARCÍA VALECILLOS	17.392.236.	101.	KARLA BERENICE MONSALVA JOVES	17.501.209.
44.	ROBERT ANTONIO SEQUERA MUÑOS	18.138.299.	102.	JUAN CARLOS ARTEAGA PARRÁ	15.963.207.
45.	EDGAR ALEXÁNDER VÁSQUEZ ESCALONA	14.354.423.	103.	RAFAELA MARGARITA RANGEL SUAREZ	15.952.744.
46.	GIPSSI YAMILETH CONGUTA ROSALES	16.129.279.	104.	LUISA INÉS ARÉVALO CALLASPO	16.405.822.
47.	DARÍO ENRIQUE MUJICA	15.598.211.	105.	REINALDO ENRIQUE PÉREZ TIRADO	16.980.066.
48.	EDUARD JOAN PADILLA ALTUNA	17.800.022.	106.	MANUEL VICENTE ICIARTE CAMACHO	15.738.280.
49.	JOSÉ ALEXANDER GARCIA ROJAS	17.220.252.	107.	FREDDY ANTONIO LA CRUZ TORRES	15.338.770.
50.	MAYERLIN DEL CARMEN MORALES MOGOLLON	16.850.006.	108.	JORGE LUIS DÁVILA PAREDES	15.952.247.
51.	ANTONIO JOSÉ SOUBLETT LANDAETA	16.098.212.	109.	ERILYN JOSÉ QUINTERO PANTOJA	16.883.539.
52.	DANIEL ANTONIO PERAZA	15.379.257.	110.	YUKENCY YUSEP CARRERO YEPEZ	17.482.419.
53.	JOAN MANUEL SÁNCHEZ	17.800.951.	111.	HÉCTOR JOSÉ RIVAS RENGIFO	17.252.631.
54.	FLORALY DEL VALLE VÁSQUEZ	16.129.428.	112.	GAUDY BRILLEMIR PERDOMO SALAS	15.364.160.
55.	HENRY JOSÉ TABARES MIDARES	17.577.173.	113.	JOHANDY JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	15.020.232.
56.	GUADY RAFAEL QUEVEDO DÍAZ	18.891.689.	114.	TITO JOSÉ CASTILLO DÍAZ	17.016.464.
57.	JESÚS RAMÓN PUERTA GÓMEZ	17.578.158.	115.	NIL ALVI ANTON LÓPEZ	17.191.018.
58.	ÁNGEL XAVIER SOTO RIVAS	16.407.947.	116.	WILFREDO ALEJANDRO SÁNCHEZ SOSA	18.308.861.

117.	DARWIN JOSÉ MENDOZA QUEVEDO	19.833.084.	175.	MARCOS JOSÉ DEVIEZ ASCANIO	17.612.750.
118.	JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ OCHOA	18.549.029.	176.	GERARDO ALEXANDER DELGADO MORENO	14.860.179.
119.	ANALIS CRESPO BACCARA	17.050.088.	177.	CAROLINA ISABEL RODRÍGUEZ ESCALONA	18.254.531.
120.	MEIRY ESTHER PIZARRO PIMENTEL	17.366.369.	178.	MANUEL PIMENTEL BLANCO	19.277.561.
121.	MARÍA AUXILIADORA SÁNCHEZ PEROZO	17.925.192.	179.	JENNIFER AULAR ROJAS	17.789.145.
122.	DIANA CAROLINA LEAL CHACÓN	18.640.716.	180.	RICHARD ANTONIO RONDÓN PINZÓN	16.577.575.
123.	NORELVIS ANDREINA GUERRERO CARRERO	14.791.934.	181.	MARÍA SUSANA ARTIGAS ROJAS	18.310.314.
124.	ROBERT RAFAEL LAMEDA ÁLVAREZ	17.942.970.	182.	GUSTAVO ANTONIO LUONGO ARAUJO	18.489.748.
125.	DAILYS CAROLINA REYES REYES	18.774.202.	183.	RUTILIO SALVADOR RAMOS CARDOZA	18.908.305.
126.	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	17.890.657.	184.	RAFAEL PACHECO VILLEGAS	18.451.428.
127.	YAINA KATI LUGO MEJÍAS	17.509.005.	185.	GIOVANNI DAVID RUIZ COLMENARES	18.488.270.
128.	OSNEL HERNÉSTO HERRERA MANOSALVA	16.158.904.	186.	ÁNGEL DE JESÚS HENRÍQUEZ PINEDA	19.174.240.
129.	INGRID YUSMARY RODRÍGUEZ GANDICA	18.968.229.	187.	NOHELIA ANDREINA MACHO GONZÁLEZ	17.609.146.
130.	ROBERT ALEXANDER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	16.692.505.	188.	DOMMY GARCÍA HERNÁNDEZ	16.759.445.
131.	LISANDRO RAFAEL DUQUE ZAPATA	16.123.934.	189.	JOHN RIN GERMAIN GALINDO ACOSTA	18.175.423.
132.	JOSÉ JOSÉ GRAFFE VERA	16.422.790.	190.	LUIS SALGADO FLORES	16.448.637.
133.	PEDRO JOSÉ VELÁSQUEZ MOGOLLÓN	15.223.250.	191.	SCARLET YISET BELLORÍN MÁRQUEZ	18.975.069.
134.	DAVID ANTONIO PURO MANAURE	16.913.605.	192.	EDUARDO JOSÉ MÉNDEZ LUCENA	19.459.441.
135.	MAURY SUHEY ESPINOZA LOVERA	16.129.081.	193.	MIGUEL ALBERTO GÓMEZ FRANCO	17.062.570.
136.	LURDES CAROLINA CÁRDENAS TORRES	16.612.519.	194.	DOUGLAS JOHAN MALDONADO PORRAS	17.014.155.
137.	ROSMARY SÁNCHEZ VALECILLO	18.668.637.	195.	ÁNGELA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	18.628.444.
138.	ALEX BERNARDO MEJÍAS NAVARRO	18.785.105.	196.	LUIS GABRIEL PÉREZ SALCEDO	18.884.468.
139.	GREGORY KENNY RODRÍGUEZ GÓMEZ	18.423.510.	197.	JOSÉ MANUEL PIÑERO FERNÁNDEZ	17.354.882.
140.	DANNY JOSÉ MARTÍNEZ PEDRA	16.435.818.	198.	YULEISY YAQUELIN ACOSTA RODRÍGUEZ	17.970.314.
141.	LEONARDO ARTURO PÉREZ RIVAS	15.979.566.	199.	GABRIELA JOSEFINA AGUILAR CEBALLOS	17.533.903.
142.	VÍCTOR DANIEL GARCÍA TIRADO	16.101.221.	200.	ARGENTIS ANTONIO PARRA SOSA	17.890.431.
143.	RONALDO DE JESÚS BARRIOS OJEDA	18.326.896.	201.	ANDREA VIVAS MÁRQUEZ	17.340.738.
144.	JOBER ELÍAS MEDINA PÉREZ	16.553.901.	202.	GÉNESIS BRUSCHIL PÉREZ BRACHO	19.970.792.
145.	ALEXIS JOSÉ ESCOBAR BERMÚDEZ	16.569.308.	203.	ROSA MARÍA CORREIA CALANCHE	18.266.089.
146.	WILLY ALEXIS BETANCOURT OJEDA	17.701.370.	204.	VANESSA CAROLINA PINTO VELASCO	20.589.733.
147.	JESÚS ARTURO OJEDA TERÁN	18.106.061.	205.	CARLOS EDUARDO OSORIO TERÁN	19.268.159.
148.	JONATHAN JAVIER GONZÁLEZ	16.399.945.	206.	YAILIS KARELIS GÁMEZ ACOSTA	18.265.683.
149.	YENITZA MARCEBEL COLMENARES RIVERO	17.253.890.	207.	CARLOS ANDRÉS APARICIO	17.511.157.
150.	YONEILYS DE LA TRINIDAD MEDINA VELÁSQUEZ	17.993.202.	208.	RAMÓN ANTONIO BETANCOURT GRATEROL	16.329.923.
151.	SORELYS MARISOL SEJAS TISOY	18.082.966.	209.	NELSY YAKELIN ALVARADO AGUIRRE	18.973.305.
152.	ARGENTIS AURELIO LEÓN BOLÍVAR	16.340.221.	210.	EDGAR ENRIQUE MONTAÑEZ REYES	15.804.282.
153.	DAYANA DEL CARMEN MORENO ARTIGAS	17.393.376.	211.	EDUIN JUVENAL RODRÍGUEZ CUEVAS	18.779.182.
154.	MAGDUVIT BELIÑA CARRASCO CASTILLO	16.955.678.	212.	LEIDI YAMILÉ PERNIA MÁRQUEZ	19.135.583.
155.	ADA MARÍA VILLALOBOS SILVA	16.794.137.	213.	CARLOS LUIS VARGAS ALDANA	16.768.364.
156.	RICARDO DANIEL CARDONA RUDAS	15.863.211.	214.	ELIZABETH CHAVELIX MORA MÁRQUEZ	19.960.647.
157.	JESÚS OVEIRO RAMÍREZ GONZÁLEZ	15.755.523.	215.	VÍCTOR ALEJANDRO RODRÍGUEZ RINCÓN	17.702.989.
158.	LUIS MIGUEL ESCALONA TOVAR	17.156.096.	216.	DANIELA PAOLA VALERA DÍAZ	18.925.134.
159.	FRANCY YORLEY DÍAZ ZAMBRANO	17.527.283.	217.	ALEJANDRO JOSÉ ALBARRÁN ALARCÓN	17.340.886.
160.	JAVIER ENRIQUE NIEVES PÉREZ	17.246.859.	218.	LORENA DEL VALLE VILLA ANGEL	18.349.414.
161.	KARELIS LORENA GUANCHEZ MORALES	18.567.335.	219.	JOHANN CARLOS GOITIA HERRERA	16.344.256.
162.	DARWIN JOSÉ GALLARDO FARIAS	16.979.411.	220.	EDUAR ALEJANDRO BETANCOURT BARRIENTOS	16.959.010.
163.	SERGIO GABRIEL BARRIOS ACOSTA	16.352.659.	221.	EDITH MAIRUT APONTE MEZA	18.266.688.
164.	CARLOS GILBERTO BOLÍVAR SOTILLO	16.772.934.	222.	ÁLVARO LUIS CASTILLO GUTIÉRREZ	19.111.782.
165.	SERGIO LUIS QUIÑONES GIL	16.049.135.	223.	DALVER ALFONSO GARCÍA ESCALONA	18.394.082.
166.	MELVYN YOEL MARTÍNEZ PÁEZ	18.344.633.	224.	JUAN CHACÓN SANGUINO	16.233.616.
167.	ROXIRIS MAYELIX MÁRQUEZ VILLEGAS	17.905.458.	225.	CÉSAR ANTONIO ROSAL CABRERA	17.052.542.
168.	CÉSAR UBALDO BRICEÑO PÍRELA	18.376.204.	226.	MAGDIERYS ARMANDA VARGAS CHIRINOS	17.925.700.
169.	JHON CESTARI PRIMERA	18.411.884.	227.	MADELEM SOSA STRAUS	17.569.375.
170.	EDUARDO SAMUEL MATOS FLORES	16.691.224.	228.	ARNALDO JOSÉ MONTILLA RODRÍGUEZ	18.168.263.
171.	ESPERANZA YURANI PÉREZ VELAZCO	18.353.839.	229.	RONAL JOSÉ CASTILLO MORALES	17.348.569.
172.	HENDRIX DAVID TOVAR ARVELAEZ	18.976.071.	230.	DIEGO ENRIQUE MARTÍNEZ ZERPA	18.083.906.
173.	MILDRED CONTRERAS CONTRERAS	17.322.011.	231.	ALEXANDER MANRIQUE LUQUE	17.688.296.
174.	JOSÉ GUILLERMO AULAR AULAR	17.892.778.	232.	YORKIS NURIELIS PINEDA POVEDA	19.389.523.

233.	JOSÉ GREGORIO DELEPIANI GARCÍA	17.527.134.
234.	EMILY GUIMER FERRER GONZÁLEZ	18.491.284.
235.	KENIA YAMILETH HERRERA INFANTE	17.394.270.
236.	EDIMAR YOHANA CADENAS NÚÑEZ	18.980.823.
237.	JEFFERSON JESÚS ANGULO HERNÁNDEZ	16.870.214.
238.	ANTONIO JOSÉ MORALES CASTILLO	18.489.644.
239.	FRANCISCO NAVAS BARRETO	17.577.535.
240.	AURIMARY ROJAS	16.764.106.
241.	ANDREA ESTEFANÍA CASTELLANO PACHECO	18.456.478.
242.	ELIANNY DANIELA ALVARADO	18.706.407.
243.	IRAN RAFAEL NIEVES ARAUJO	17.014.043.
244.	ANA GABRIELA SIERRA LEDEZMA	17.580.830.
245.	JOSUÉ ALEXANDER ROBLES MACHUCA	17.701.381.
246.	EDUARDO JOSÉ CASTILLO LINAREZ	16.899.849.
247.	BENNET FERNÁNDEZ MITCHELL	18.159.457.
248.	ERIKSON ALEXANDER MORALES IBARRA	18.792.202.
249.	JOSÉ FRANCISCO COLMENARES MONTESINOS	18.475.998.
250.	MARÍA CAROLINA MESA HERNÁNDEZ	18.797.268.
251.	WINSTON RAYNI SÁNCHEZ RAMOS	17.011.382.
252.	JESÚS ABRAHAM CALDERA LEÓN	17.597.241.
253.	LÉSWIS RICARDO HERRERA HERRERA	17.258.121.
254.	BISMARCK CARRETERO REYES	18.852.025.
255.	RUDDY DEL VALLE GÓMEZ GUZMÁN	19.608.151.
256.	DANIELA GLICETH PEÑA SÁNCHEZ	17.559.315.
257.	ANDRÉS JOSÉ DURÁN GONZÁLEZ	17.013.418.
258.	MIGUEL ALBERTO CARRERO NIÑO	16.406.325.
259.	CRISBELY COROMOTO CASTELLANOS CAMACHO	18.891.931.
260.	JOSÉ GREGORIO ALFARO MEDINA	16.733.232.
261.	WILMOIS MOSEIBES DUDAMEL TABLERO	17.626.021.
262.	LEONARD TOMAS GUAPEZ MENDOZA	17.325.612.
263.	VLADIMIR JOSÉ MARIÑO RIVERO	17.512.443.
264.	EGDUAR JESÚS GIMÉNEZ SILVA	19.590.644.
265.	JESKALIN RUSANYEL SÁNCHEZ	18.861.219.
266.	ALCIDES MANUEL LARA ZAMBRANO	16.732.307.
267.	DAYERLIN BRACAMONTE GARCÍA	17.865.771.
268.	JAVIER ANTONIO ÁLVAREZ FIGUERA	18.779.175.
269.	JOSÉ RAMÓN DÍAZ MARTÍNEZ	17.197.793.
270.	GABRIEL JOSÉ MIRELES CASTILLO	16.992.862.
271.	ANA BARBARA PERAZA PARRA	18.432.851.
272.	MIGUEL ALEXÁNDER BELISARIO MUÑOZ	15.181.139.
273.	BRIGITTE DEL VALLE GUZMÁN COLMENARES	17.153.736.
274.	JEAN CARLOS PINILLA RUIZ	16.693.223.
275.	MARÍA MILAGROS PEÑA ARAUJO	18.425.011.
276.	YINDRETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	16.749.308.
277.	ALEXIS BETANCOURT BETANCOURT	19.170.757.
278.	CRISTINA ANDREA RIVAS COLINA	16.103.924.
279.	ÁLVARO ANTONIO CONTRERAS DIMAS	18.419.453.
280.	JOSÉ ANTONIO PACHECO PIMENTEL	18.554.468.
281.	BREINLYS ENRIQUE VALDEZ PALAVICINI	17.050.793.
282.	JUAN VICENTE MORA SÁNCHEZ	17.357.331.
283.	ANGÉLICA MARÍA CONTRERAS RUBIO	17.465.277.
284.	FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ ALDAÑA	15.940.459
285.	HENRY ALBERTO DEL MONTE BARRIOS	16.132.786.
286.	KISBEL NAISMY CÓRDOBA TORRES	18.134.106.
287.	NAZARET DEL VALLE MAYORA TORRES	16.851.846.
288.	JUAN CARLOS CARRERO LÓPEZ	16.434.019.
289.	VÍCTOR ALFONSO BRACHO ALMEIDA	20.156.921.
290.	CARLOS EDUARDO DÍAZ CASTILLO	15.728.373.

291.	WILMER ENRIQUE DABOIN PACHECO	14.983.464.
292.	LEANDRO JAVIER GUILLÉN	17.029.921.
293.	ALBERTO JORGE VALE VALERA	16.378.342.
294.	FREDDY JAVIER CAMACARO SANTIAGO	17.681.645.
295.	ANDREA CAROLINA GALLARDO MÉNDEZ	18.672.170.
296.	REINALDO ANTONIO CONTRERAS GONZÁLEZ	18.577.439.
297.	LOISMAR ALBERTO IRIARTE SÁNCHEZ	16.765.978.
298.	JACKSON DE JESÚS NÚÑEZ MARÍN	19.276.543.
299.	LEONARDO JOSÉ TAPIAS SALAS	15.862.797.
300.	MARVIN CORDERO PRIMERA	16.274.656.
301.	CARELIS JOSEFINA COLMENARES SUAREZ	18.430.695.
302.	EFRÁIN HUÉRFANO ACEVEDO	18.353.675.
303.	RAMÓN ANTONIO SANTAMARÍA PANTOJA	19.181.210.
304.	ASNALDO JOSÉ TORREALBA ESCOBAR	16.775.706.
305.	KATIUSKA DEL CARMEN BRAZON VELASCO	18.566.375.
306.	LAURY S YAJAIRA PRIETO MORILLO	18.230.609.
307.	RAFAEL JOSÉ TORREALBA GONZÁLEZ	16.849.488.
308.	FRANCY DIOSMARY PÉREZ	18.419.776.
309.	JOSÉ JAVIER ROSALES NATERA	16.745.710.
310.	BEATRIZ ADRIANA CARRERA BLANCO	18.503.370.
311.	LEONEL JESÚS GONZÁLEZ	17.016.113.
312.	JOSÉ RAFAEL BRICEÑO PÉREZ	17.873.901.
313.	JENNIFER GRISSEL MONTERO CARMONA	18.240.173.
314.	LISSET GIOVANNINA JIMÉNEZ CAMACHO	16.406.756.
315.	ROSMAIRA ISABEL GALVIS URBINA	17.528.449.
316.	KARINA RODRÍGUEZ SALAS	14.807.767.
317.	YUSMARY CAROLINA PÉREZ	17.528.956.
318.	GEOMARY MAGDU SANGUINO ARRIECHE	17.625.506.
319.	EDGARVIDIO NIKOY DURÁN CEBALLOS	16.897.424.
320.	JANETH ROSAURA PEÑA ROJAS	17.574.676.
321.	SONI DANIEL ACOSTA MOLINA	19.418.895.
322.	ISAÍAS JOHAN AGUIRREZ CAMPOS	16.245.801.
323.	JUAN EDUARDO GUERRA VÁSQUEZ	16.684.463.
324.	FRAIMER FAVIER MORENO MONTESINOS	16.424.929.
325.	IRAINNE DE LOS ÁNGELES RONDÓN VILLALOBOS	19.546.757.
326.	NEREYDA ALEJANDRA BELTRÁN RAMÍREZ	15.758.532.
327.	GLORIS LILIANA MORENO PEÑA	19.132.335.
328.	CARLOS PATIÑO MOLINA	18.258.835.
329.	ANGÉLICA YORLET SEQUERA IRIGOYEN	17.274.021.
330.	JESÚS ALFREDO OCHOA ALVARADO	16.076.085.
331.	ANTONIO JOSÉ SANOJA HERNÁNDEZ	17.119.731.
332.	JOSÉ ESCOBAR CUCAS	17.620.829
333.	JENNIFER CAROLINA ESTÉVEZ AGELVIS	17.369.451.
334.	JHOAN JESÚS ANGULO ALVARADO	17.882.291.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024960

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000.

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE TÉCNICO, en la categoría de ASIMILADO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los TENIENTES TÉCNICOS de la Aviación Militar Bolivariana, que se mencionan a continuación:

- | | | |
|-----|-------------------------------------|-------------|
| 1. | LEONARDO ANTONIO MARTÍNEZ VALERA | 16.206.051. |
| 2. | MARÍOLYS ELENA ÁLVAREZ BARRIOS | 17.433.462. |
| 3. | YANILETH CAROLINA MORENO SILVA | 16.344.427. |
| 4. | CÉSAR ALBERTO UZCÁTEGUI PULGAR | 17.102.626. |
| 5. | KARLA VANESS NIEVES ARAUJO | 16.496.694. |
| 6. | CARLOS LUÍS ZERPA ORTÍZ | 14.908.314. |
| 7. | ABRAHAN JOSÉ BASTIDAS GONZÁLEZ | 15.176.629. |
| 8. | DIEGO JOSÉ VARGAS GUZMÁN | 14.191.334. |
| 9. | KENNY ANDELEE MONTERO ZARATE | 17.315.784. |
| 10. | EVER ENRIQUE PÉREZ RIBAS | 17.146.095. |
| 11. | ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ | 15.480.475. |
| 12. | ADOLFO JOSÉ GUERRA HERNÁNDEZ | 17.730.349. |
| 13. | GABRIEL BENITO CAMBERO RODRÍGUEZ | 13.954.195. |
| 14. | EDGAR JESÚS GARCÍA RIVERO | 17.044.987. |
| 15. | MARYMIRC MARÍA BOSCAN GONZÁLEZ | 16.832.206. |
| 16. | HELIANA ROSA GRATERÓN GARCÍA | 12.521.233. |
| 17. | YANKLIN ANTONIO LANDAETA BARONA | 17.329.938. |
| 18. | JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ GRANADILLO | 11.088.499. |
| 19. | PABLO JOSÉ SÁNCHEZ VARGAS | 12.111.795. |
| 20. | JOSÉ ANTONIO MEDINA NOROÑO | 15.494.118. |
| 21. | KATHERINE ALEJANDRA LINARES SÁNCHEZ | 18.853.033. |
| 22. | SUHAIL JUDITH DÍAZ HERNÁNDEZ | 15.180.562. |
| 23. | OCTAVIO ESEQUIEL MORENO GÁMEZ | 15.080.547. |
| 24. | RENY FERNANDO VÉLIZ CASTILLO | 16.593.389. |
| 25. | RONALD MESONES GARCÍA | 15.615.501. |
| 26. | LEONEL ANTONIO TEJADA OVALLES | 16.100.982. |
| 27. | CLAYDERMAN ALBERTO GUEVARA GARCÍA | 15.991.010. |
| 28. | LUÍS MIGUEL PEÑALVER AGUILERA | 17.016.162. |
| 29. | MILANIA MERLO CONTRERAS | 15.433.505. |
| 30. | SOLANGE INÉS ROMERO SÁNCHEZ | 13.375.712. |
| 31. | NORKIS YUSELIS SALAS PINTO | 17.252.659. |
| 32. | JESÚS DAVID LUCENA NOGUERA | 15.219.864. |
| 33. | ARCENIO EFRAÍN ABREU TERÁN | 17.366.212. |
| 34. | HEBER JESÚS GONZÁLEZ INFANTE | 15.483.091. |
| 35. | OLGA KARINA CONTRERAS DIMAS | 17.527.300. |
| 36. | DAIRIA MILEYDI ZERPA ABREU | 16.653.557. |
| 37. | GUSTAVO ENRIQUE MEJÍAS GUTIÉRREZ | 17.198.261. |
| 38. | YULENNIS DEL VALLE CASTILLO ARMADA | 16.217.108. |
| 39. | YENNYFER ANGÉLICA ALVIÁREZ CELAZ | 15.489.590. |
| 40. | VICKEL DANIEL MÁRQUEZ ESPEJO | 15.130.826. |
| 41. | LUÍS ALBERTO MORENO PANDARES | 16.424.601. |
| 42. | IVÁN JOSÉ PALMA MACHADO | 14.740.628. |
| 43. | CRISTÓBAL JOSÉ FLORES CAMARIPANO | 17.253.398. |
| 44. | CARLOS EDUARDO ADRIÁN NOGUERA | 16.339.500. |
| 45. | ÁMBAR ALEJANDRA AGUILARTE SARRIA | 15.301.302. |
| 46. | ALEKS ABNER ROA LUNA | 17.057.057. |
| 47. | MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO | 15.498.070. |
| 48. | LUÍS ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA | 18.617.092. |
| 49. | LUIGI MARCIAL HIDALGO ADDANTE | 16.101.980. |

RIF: J-001760415

- | | | |
|-----|-------------------------------------|-------------|
| 50. | ELIOMAR ENRIQUE OLIVARES QUINTERO | 16.654.315. |
| 51. | YRELIS JOSEFINA CAMPOS ULLOA | 18.474.019. |
| 52. | SOLEIDY MONTILVA MALDONADO | 16.610.783. |
| 53. | LORIANA VENESSA GALLARDO SEGOVIA | 18.692.741. |
| 54. | MARÍA GRECIA MÉNDEZ MIRENA | 15.274.145. |
| 55. | EDWIN NICOLI DUQUE ZAMBRANO | 14.791.269. |
| 56. | FRANIREE RANGEL GIRÓN | 16.692.899. |
| 57. | LEIDYS NACARY PÉREZ ESPINOZA | 17.703.913. |
| 58. | GABRIELA ANDREINA VILLASANA FUENTES | 18.176.483. |
| 59. | MARISELA CHACÓN MEDINA | 15.640.569. |
| 60. | MIGUEL ÁNGEL BRICEÑO ROJAS | 18.945.369. |
| 61. | ÁMBAR YOSEMITH NÚÑEZ SOLER | 15.560.668. |
| 62. | MILAGROS CARIDAD OROPEZA VERA | 14.086.883. |
| 63. | ELTMAR ÁNGELA SILVA TOVAR | 17.367.150. |
| 64. | ZULMY NAZARETH DÍAZ ARMAS | 16.074.610. |
| 65. | WENDY NAYMAR ANGOLA DEPABLOS | 17.108.717. |
| 66. | JHORSELY TERÁN ÁLVAREZ | 16.474.879. |
| 67. | DAYANA ALEJANDRA DASILVA CHACÓN | 16.552.594. |
| 68. | JOHANN JESÚS RODRÍGUEZ NÚÑEZ | 13.780.069. |
| 69. | JESÚS EDUARDO ACOSTA GONZÁLEZ | 16.992.055. |
| 70. | SAÚL NOEL HERNÁNDEZ FLORES | 16.435.162. |
| 71. | IRIS DEL VALLE DÍAZ MARTÍNEZ | 16.685.381. |
| 72. | ISMELY DEL VALLE LINAREZ CHÁVEZ | 15.732.260. |
| 73. | MAYERLINE ZENAI DA GARCÍA ROJAS | 17.483.938. |
| 74. | MARJORIE ELENA CARTAYA PINO | 15.122.511. |
| 75. | SIMÓN EDUARDO HERNÁNDEZ ROA | 17.502.981. |
| 76. | ISRAEL ENOC GONZÁLEZ PADILLA | 16.600.760. |
| 77. | MARLYN DE JESÚS PÉREZ | 14.925.417. |

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 Por el Ejecutivo Nacional:  **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
 Almirante
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012 202* y 153*

RESOLUCIÓN N°024959

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de PRIMER TENIENTE, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 01 de enero de 2013, a los TENIENTES de la Aviación Militar Bolivariana, que se mencionan a continuación:

- | | | |
|----|---------------------------------|-------------|
| 1. | RAYMAR SHARABELINA OLMOS BLANCO | 18.639.554. |
| 2. | JACKSON ALEXANDER RODRÍGUEZ | 16.553.829. |
| 3. | JOSEF RAFAEL BLANCO LÓPEZ | 17.155.941. |

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
 Por el Ejecutivo Nacional:  **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
 Almirante
 Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

202° y 133°

RESOLUCIÓN N° 024956

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de TENIENTE DE FRAGATA TÉCNICO, en la categoría de EFECTIVO, con antigüedad del 04 de diciembre de 2012, a los ALFÉRECES DE NAVÍO de la Armada Bolivariana, que se mencionan a continuación:

1.	JORGE LUÍS LINAREZ PÉREZ	17.681.600.
2.	JINMY JOSÉ RODRÍGUEZ MENESES	19.010.432.
3.	MARCUOS ANTONIO ZERPA MARCANO	16.335.920.
4.	JESÚS ALEXANDER GARCÍA PEROZO	16.104.721.
5.	LUÍS ALBERTO ALVARRACIL ALVARRACIL	17.207.981.
6.	ESMELIN ALFONZO MORILLO GONZÁLEZ	14.728.864.
7.	GLENDY LUCÍA ROZO RODRÍGUEZ	19.034.656.
8.	LUÍS EDUARDO QUINTERO ALTUVE	18.209.129.
9.	YENNIFER DEL VALLE FARIAS COLMENARES	17.471.381.
10.	JESÚS DANIEL CARREÑO LAYA	16.912.092.
11.	ALYERIN DAYANA SOSA REINA	14.767.587.
12.	MARÍA TERESA BECERRA ÁNGEL	15.566.774.
13.	MARVELIS ORQUIDIA ÁLVAREZ MEDINA	17.823.146.
14.	CARLOS HUMBERTO DENIS RODRÍGUEZ	12.715.437.
15.	CÉSAR ALEXANDER CANACHE FIGUEROA	16.486.621.
16.	HUMBER JOSÉ GONZÁLEZ ANZOLA	19.028.283.
17.	JUAN CARLOS LÓPEZ CADENA	17.198.539.
18.	DAMIÁN ISRAEL GODOY GONZÁLEZ	16.098.057.
19.	ADILEF JISENI RAMÍREZ	16.087.638.
20.	EDUARDO ANDARA MADROÑERO	16.513.424.
21.	LUÍS ELIONER GARCÍA SUÁREZ	17.699.950.
22.	LUÍS ÁNGEL PACHECO RAMÍREZ	18.397.789.
23.	LUÍS ALBERTO AZUAJE ESCALONA	16.218.807.
24.	GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ	16.626.106.
25.	JEAN CARLOS QUINTERO DÍAZ	15.786.661.
26.	CARLOS ALBERTO GIL MÁRQUEZ	17.049.274.
27.	DAILING YEXIBETH ROMERO FERNÁNDEZ	14.331.366.
28.	ANÍBAL JOSÉ TOTESAUT CAMPOS	18.213.884.
29.	YONATHAN DAVID SÁNCHEZ SERRADA	17.363.309.
30.	ALEJANDRO JOSÉ BRACHO BRICEÑO	17.230.133.
31.	MARIELA CAROLINA DUQUE SALAS	17.527.201.
32.	YEMAHYNA SYLAY HERNÁNDEZ CARRILLO	17.716.862.
33.	JUAN JOSÉ HURTADO MARCANO	15.882.914.
34.	JOSÉ OSCAR SÁNCHEZ MARÍN	18.124.009.
35.	LEGNA JOHANA CORONADO GUTIÉRREZ	15.489.580.
36.	YHOIVER YOLIMIR ROSALES RAMÍREZ	18.208.166.
37.	EOUGLY DEL VALLE MONTILLA TORRES	17.509.755.

38.	NELSON JESÚS RAMÍREZ HERRERA	16.028.342.
39.	RANWIL JOSÉ GODOY VIDAL	18.036.750.
40.	RÓMULO JOSÉ AGREDA PÉREZ	15.089.710.
41.	JORGE LUÍS VALDIVIEZO	16.817.885.
42.	JOHAN CARLOS OBIZPO QUINTERO	16.896.951.
43.	CÉSAR MANUEL GUTIÉRREZ CORREA	18.037.849.
44.	RAMÓN ENRIQUE MÉNDEZ SILVA	15.302.603.
45.	CARLOS ALFREDO PÉREZ ESCALONA	17.873.741.
46.	PAUSEDES JONATHAN PÉREZ BARRAEZ	15.884.828.
47.	JOSÉ GREGORIO BARRIOS BARRIOS	16.569.042.
48.	YELITZA JOSEFINA PERDOMO VILLEGAS	17.037.227.
49.	IVÁN EDGARDO URBINA VIVAS	16.749.460.
50.	JOSÉ AGUSTIN REYES MENDOZA	18.153.793.
51.	JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ ARAGUACHE	15.575.369.
52.	DARWIN BOLÍVAR GONZÁLEZ	16.098.066.
53.	ROSA GABRIELA GÓMEZ	18.026.106.
54.	JOSÉ WILFREDO GARCÍA GRAU	16.817.626.
55.	DIDIÉL ALEXANDER SANTAELLA VARGAS	15.489.947.
56.	MARÍA MAIDUBY ESTRADA	15.551.915.
57.	JOHANA YUSMELY PEÑA MARCANO	17.908.804.
58.	JUAN CARLOS LARA	16.222.587.
59.	JULIO CÉSAR MARCANO GAMBOA	15.551.360.
60.	NADIS DEL VALLE MATNI COLINA	15.690.368.
61.	ANGÉLICA ISABEL SOTO GONZÁLEZ	15.821.621.
62.	KATHERINNE AILENN BETANCOURT MORALES	16.793.806.
63.	CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES	17.717.022.
64.	JOSÉ ALBERTO FIGUEREDO ALMAO	18.422.419.
65.	JOSÉ CARLOS SALAS ALARCÓN	16.345.700.
66.	VÍCTOR IVÁN RODRÍGUEZ YBARRA	16.269.673.
67.	JOSÉ ALEXANDER MACÍAS MERO	15.573.637.
68.	CARLOS EDUARDO DÍAZ GALLEGU	16.686.257.
69.	LUÍS ALBERTO UZCÁTEGUI HERNÁNDEZ	16.979.002.
70.	DAYSI JOHANA BOCARANDA	14.452.486.
71.	CRUZ MILAGROS PADILLA FIGUEROA	16.935.835.
72.	ELVIS JOSÉ CABRITA ORELLANO	18.456.310.
73.	DILYMAR YESENIA YÉPEZ LOYO	18.432.171.
74.	JONATHAN JOSÉ TORRES RODRÍGUEZ	16.704.194.
75.	FRANNYER IVÁN MÁRQUEZ NARVAEZ	14.941.571.
76.	SIMÓN ANTONIO SILVA DELGADO	16.066.314.
77.	JOSÉ RAFAEL ESCALONA LAREZ	14.989.090.
78.	ISMELDA ADRIANA ANGULO ANGULO	18.393.528.
79.	JOSÉ DE JESÚS PINTO ESCALONA	17.904.382.
80.	MERY COROMOTO GUEVARA OLIVI	17.399.213.
81.	REINALDO JAVIER SANABRIA SIMANCA	17.990.014.
82.	ASTRID KATHERINNE BREA CONTRERAS	18.779.449.
83.	EDUARDO BENJAMÍN SALAS GUANIPA	17.840.211.
84.	TADEO JOSÉ FALCÓN CORDERO	18.054.924.
85.	EDINSON OMAR GUTIÉRREZ BELIZARIO	15.519.183.
86.	ELIZABETH COROMOTO BILBAO MADURO	13.955.409.
87.	FRANCISCO JAVIER PAJARO SALCEDO	15.116.453.
88.	JESÚS ALBERTO AROCHA GONZÁLEZ	15.423.602.
89.	RONALD ARGENTIS MONTESINO PLAZA	15.366.703.
90.	ANGÉLICA MARÍA MONTES LÓPEZ	16.736.067.
91.	FRANCISCO JAVIER LEÓN SARDINHA	18.600.768.
92.	FRANCISCO ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ	17.675.357.
93.	YONATHAN RAMÓN RODRÍGUEZ PAREJO	17.447.599.
94.	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA MACHIQUE	16.906.733.
95.	NOMAR ANDRÉS ROJAS CROES	14.243.133.
96.	ARGENTIS ALESANDER VARGAS VÁSQUEZ	17.195.711.
97.	MAICKER ALEXANDER RODRÍGUEZ	16.289.866.
98.	CATIANA DEL VALLE CASTAÑEDA AÑEZ	16.767.183.
99.	JENIFER GRISBELY LEÓN ECHARRY	16.137.897.

100. JOHAN ALEXANDER BRAVO CENTENO	16.568.426.
101. YELITZA ANDREINA PABÓN MOLINA	18.764.280.
102. ÁNGELA DEL CARMEN DUQUE RÁNGEL	17.527.941.
103. ANTHONY JOSUE COLINA REYES	17.248.069.
104. PEDRO GABRIEL DÍAZ CARABALLO	15.423.655.
105. LUÍS ADRIÁN BLANCO TORREALBA	16.326.359.
106. ALFREDO JOSÉ RUIZ TORRES	16.724.427.
107. ELIER JESÚS SILVA DÍAZ	16.558.102.
108. RYAN RENNE FLORES ALBUJAR	14.848.751.
109. JOSÉ ALEXANDER VALECILLOS PINTO	15.949.545.
110. DANIEL JOSÉ CABRERA PATIÑO	18.775.150.
111. WILLIS ALFREDO BERNAL ARANGUREN	15.819.211.
112. JEAN CARLOS FUENTES SILVA	15.630.844.
113. VÍCTOR JULIO ROCHA CHAPARRO	17.200.250.
114. DARWINS JOHAN MOTA PÉREZ	16.384.749.
115. MICHAEL SIMÓN CORDERO MEZA	15.496.569.
116. ALEXANDER JOSÉ SUÁREZ VÁSQUEZ	16.386.113.
117. NEYSI CAROLINA COLMENARES MEJÍAS	14.929.623.
118. NERIS YUSMARI SILVA CASTRO	16.636.455.
119. JORGE LUÍS ARISTEIGUIETA DÍAZ	17.253.018.
120. RAÍMER GREGORY DE FREITAS MEJÍAS	17.042.555.
121. HENRY ENMANUEL MONTERO MEDINA	18.292.881.
122. LUÍS ÁNGEL LA ROSA GONZÁLEZ	17.623.559.
123. PEDRO MIGUEL ROJAS PATIÑO	17.313.568.
124. JORGE SALVADOR LEÓN MONTES	18.166.053.
125. MINERVA ROSA BOCANEGRA HERNÁNDEZ	18.488.588.
126. RAFAEL EDUARDO HIDALGO QUIÑONES	16.992.165.
127. LEISIMAR JENIREE RAMÍREZ IBARRA	17.823.241.
128. YERLOY LENDER PALACIOS PADILLA	18.042.285.
129. DANIEL DAVID MORÓN BORGES	17.760.976.
130. ISAAC LUÍS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	16.550.798.
131. ANA BELSY ARDILA SÁNCHEZ	17.206.976.
132. ROSA ANDREINA GONZÁLEZ ROBLES	18.129.616.
133. MARÍA DANIELA SUÁREZ TIRADO	17.591.503.
134. ANNIS THAIS YSTURÍS ÁLVAREZ	15.076.252.
135. EUDIS ENRIQUE BRITO VILLEGAS	18.452.683.
136. KEILA VERIOXI SÁNCHEZ RAMOS	18.491.071.
137. CARMEN ELIZBETH HERNÁNDEZ ROMERO	18.410.732.
138. YLBER IVÁN TORO RIVAS	18.116.276.
139. JOSÉYMAR VANESSA HAEUSLER SÁNCHEZ	17.841.457.
140. HÉCTOR LUÍS RIVAS RÁNGEL	17.446.003.
141. ARMANDO JOSÉ RIVERO FLORES	16.383.291.
142. MIRNA DEL CARMEN LINARES DÍAZ	15.264.642.
143. DENITZE IRACILIA MORALES MARÍN	19.552.931.
144. RUBÉN DARÍO BASTIDAS BOSSIO	17.643.143.
145. ALEJANDRA MARÍA OLOYOLA INFANTE	17.685.255.
146. NAIRE RAFAEL BOLÍVAR CEDEÑO	17.741.223.
147. ALFONSO JOSÉ CHAPARRO MARTÍNEZ	17.655.525.
148. CLAUDIA PATRICIA RIASCOS BERNAL	16.426.992.
149. SOHANNY DANIELA FARIAS	17.716.424.
150. CLAUDIA YORQUIRIA RUIZ SÁNCHEZ	17.128.290.
151. ARALYS JOSÉLIN MÉNDEZ	17.741.956.
152. LENNY JOSÉFINA SOTO FERNÁNDEZ	17.134.299.
153. MARCOS TULLIO HERNÁNDEZ MALDONADO	15.865.056.
154. KLEIDIMAR ASTRID MARTÍNEZ	17.516.807.
155. MARGOT ELIZABETH ROMERO MENDOZA	16.802.166.
156. DORIS PATRICIA MONTOYA CORDERO	16.685.245.
157. LISBETH YASMIRA GALLARDO SÁNCHEZ	16.152.722.
158. JONEL DAMIÁN ROJAS CHACÍN	16.970.408.
159. LIBIA CARIOLIS CÁRDENAS MUJICA	16.795.332.
160. JOSÉ GREGORIO BALDAYO RODRÍGUEZ	17.306.105.
161. JOSÉ VALDEMAR ALTUVE PARADA	17.930.179.
162. JESSICA HAYDEE NOMPLESTI GARCÍA	18.230.439.

163. JORWIN ANDRIN JAUREGUI GUERRA	17.112.364.
164. PAUL ALFREDO BANDRÉS ALGUELLO	17.117.838.
165. JHONNY ALBERTO MOSQUEDA CARIAS	16.147.114.
166. CARLOS JOSÉ ZAMBRANO SALAZAR	16.699.096.
167. YORJAN DE JESÚS MONTES LÓPEZ	16.552.468.
168. JOSÉ MIGUEL SALINAS SANTANDER	15.314.553.
169. CLAUDIA MILENA JIMÉNEZ CORREA	15.041.091.
170. TOMMY ANTONIO MAYORA SÁNCHEZ	17.958.733.
171. ANYELY VANESSA DERMONTE	17.245.986.
172. WILSON EUDENI PITRE MANRIQUE	15.697.642.
173. ANAIS DEL VALLE BRAVO PEROZA	14.972.207.
174. JHON JOSÉ GARCÍA PINEDA	18.250.289.
175. JAVIER JOSÉ ARAUJO MEJÍAS	17.484.440.
176. OSCAR JAVIER MATA ROMERO	18.382.194.
177. YURNAS JOSUET SISO ACOSTA	17.408.042.
178. YESENIA MARÍA SARMIENTO LOVERA	14.926.234.
179. TIOBAL JOSÉ CASTILLO RÁNGEL	17.353.971.
180. CÉSAR JOSÉ RENDÓN HERAZO	17.915.649.
181. JOSÉ LUÍS CUMANA ROJAS	16.236.283.
182. MARYURI JOSÉFINA SALAZAR BRICEÑO	16.263.757.
183. LUÍS ALFREDO FLOREZ ALVARADO	17.428.940.
184. JESÚS ABRAHAN AGUILERA RIVERO	15.544.364.
185. YOHIBER RAMÓN DELFÍN GONZÁLEZ	17.003.071.
186. DARWINGS RAMÓN LUGO GARCÍA	16.130.813.
187. NAUDY JESÚS BRICEÑO FRANCO	17.392.827.
188. JUNIOR NARCISO HENRIQUEZ MÁRQUEZ	17.360.417.
189. ARQUÍMEDES JOSÉ ZAPATA FRONTADO	17.445.401.
190. CARLOS EDUARDO SANDOVAL	17.015.389.
191. CARLOS EDUARDO SUÁREZ QUERO	16.496.767.
192. MILAGRO MIGUELINA PÉREZ GONZÁLEZ	16.802.494.
193. ÁNGEL GUSTAVO URQUÍA GONZÁLEZ	17.191.854.
194. EDILMAR ENRIQUE LÓPEZ HURTADO	16.114.068.
195. LUÍS ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ	17.371.455.
196. JHONNY ALBERTO GRATEROL VALDESPINO	17.155.987.
197. JESÚS GERMÁN CHACÓN FRÍAS	17.784.928.
198. JHOAN JOSÉ SAAVEDRA DUVEN	17.710.446.
199. SANTO JOSÉ VILLEGAS HERNÁNDEZ	17.681.779.
200. MICHEL DANIEL TORRENS APONTE	16.568.804.
201. VÍCTOR ENRIQUE TOVAR AULAR	17.197.306.
202. LEOMAR ANTONIO DÍAZ LINARES	15.605.091.
203. JOSÉ GREGORIO ROJAS MEDINA	17.024.587.
204. YOSMER JEGSAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	15.913.078.
205. CARLOS RAFAEL RANGEL SOLANO	17.452.851.
206. MICHEL NOA ALBARRÁN	15.188.914.
207. LUÍS ENRIQUE ALVARADO PIÑERO	15.448.647.
208. FÉLIX EDUARDO ESCOBAR ROMERO	17.578.999.
209. CARLOS EDUARDO ROJAS MUÑOZ	18.060.715.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



DIBO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 DIC 2012

20ª y 15ª

RESOLUCIÓN N° 024955

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

IMPRESIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 NIF: J-001780416

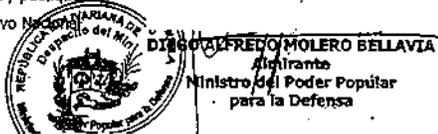
conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **TENIENTE DE FRAGATA**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **01 de enero de 2013**, al Alférez de Navío de la Armada Bolivariana, **CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ GUACARE, C.I. N° 19.141.384**.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 07 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 024949

202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.982 de fecha 28 de junio de 2000,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **PRIMER TENIENTE TÉCNICO**, en la categoría de **ASIMILADO**, con antigüedad del **04 de diciembre de 2012**, a los **TENIENTES TÉCNICOS** del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

- | | | |
|-----|--|--------------------|
| 1. | ROMER JESÚS PALMA | 14.818.708. |
| 2. | TIBISAY DEL VALLE AZUAJE JUSTO | 14.864.074. |
| 3. | JOHANA ALICIA OLIVEROS ESQUEA | 14.872.696. |
| 4. | CARLOS ALEJANDRO SÁNCHEZ LABRADOR | 14.391.702. |
| 5. | GBER JOSÉ AGUILAR BRITO | 11.776.826. |
| 6. | RHONALD ALFREDO CARRASQUEL MEDINA | 11.731.815. |
| 7. | ROSA ELENA GALLARDO ALVARADO | 12.528.444. |
| 8. | JONATHAN EDUARDO BECERRA REQUENA | 11.932.545. |
| 9. | JOSÉ RAMIRO GODOY VILLEGAS | 13.066.290. |
| 10. | DENISE YAMILET YAGUARAN BRICERO | 12.962.389. |

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 07 DIC 2012

RESOLUCIÓN N° 024948

202° y 153°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11, 56, 62 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: ASCENDER al Grado de **PRIMER TENIENTE**, en la categoría de **EFFECTIVO**, con antigüedad del **01 de enero de 2013**, a los **TENIENTES** del Ejército Bolivariano, que se mencionan a continuación:

- | | | |
|----|---|--------------------|
| 1. | TULLIO RAMÓN GUERRERO MONTILVA | 17.527.334. |
| 2. | RAFAEL ADOLFO MÉNDEZ GONZÁLEZ | 17.470.806. |
| 3. | MIGUEL ÁNGEL MORA ESCALANTE | 17.197.451. |
| 4. | FRANKLIN HENDERSON BERNÚDEZ FLORES | 17.980.151. |

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3804 CARACAS, 10 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector del Subsistema de Educación Universitaria, regula, supervisa y controla el funcionamiento de éste, en cuanto a la administración eficiente de su patrimonio y recursos económicos financieros asignados según la Ley de Presupuesto para el Ejército Fiscal,

POR CUANTO

En la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, el Consejo Universitario como máxima autoridad colegiada, por razones de fuerza mayor no se terminó de constituir, razón por la cual no ha sido designada la Comisión de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo señalado en la Ley que regula la materia; en consecuencia, dicha situación debe ser resuelta por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de dicha Institución de educación universitaria,

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
WILMARY CORDOBA VELASQUEZ SANCHEZ C.I.: 16.112.002	SINDY CATHERINE ORTIZ ACEVEDO C.I.: 15.283.985	Jurídica
LEONEL ALBERTO LINAREZ TRESO C.I.: 7.552.647	IRIS CELESTE CALLES GOMEZ C.I.: 4.101.462	Económica - Financiera
JULIO JORDAN MENDOZA HERNANDEZ C.I.: 7.422.743	CARLOS EDUARDO AULAR RANGEL C.I.: 13.966.123	Técnica

Artículo 3: Se designa al ciudadano Adolfo José Delgado Santos, titular de la cédula de Identidad N° 7.553.139, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4: Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/12/2012

N° 077

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 10 y 11 de los Estatutos de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2005; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano HELIS NUMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.070.703, como Presidente Encargado de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE); ante adscrito a este Ministerio.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 07/12/2012

N° 078

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 62 y 77, numerales 2, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 11 del Decreto N° 6.058, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de fecha 8 de julio de 2008; el artículo 1 del Decreto N° 8.562, mediante el cual se adscribe a este Ministerio, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.765 de fecha 08 de noviembre de 2011; los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a lo aprobado en la Orden Administrativa N° 0004-08-58 de fecha 05/02/2008 y el Punto de Cuenta N° P-2012-11-1296 de fecha 19/11/2012, ambos del INCES; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano LUÍS GERÓNIMO BERRIZBEITIA QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.546.261, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), adscrito a la Dirección Ejecutiva del INCES.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.
RIF: A-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 07 de diciembre de 2012

2021, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 050

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y el numeral 13 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana DESIRE SANTOS AMARAL, titular de la cédula de identidad N° V- 3.886.180, como Presidenta de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), órgano desconcentrado adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: Se delega a la mencionada ciudadana, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Institución mencionada en el aparte primero de la presente resolución:

1. Certificación de los documentos que cursen en los archivos de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV).
2. Contratar para la adquisición de bienes o prestación de servicios, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, cuando el monto no exceda de DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.), previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien éste designe;
3. Contratos de servicios profesionales, previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, o a quien éste designe;
4. Actos administrativos que tengan por objeto los nombramientos, remociones y retiros de aquellos funcionarios que ocupen cargos de alto nivel o de confianza, previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes, de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública;
5. Las órdenes de pago y compra que deban emitirse en ejecución del presupuesto de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su emisión;
6. Cheques emitidos por Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), firmados conjuntamente con el administrador o persona designada, o a quien le compete la ejecución de la actividad financiera y de administración;

7. Obtención e inversión en gastos propios de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios que preste, conforme a sus correspondientes actas constitutivas;
8. Documentos relacionados con la realización de las funciones contables y financieras de ejecución presupuestaria de Radio Nacional de Venezuela, C.A. (RNV), los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución de sus correspondientes presupuestos;
9. Suscribir convenios interinstitucionales de cooperación e intercambio recíproco en el ámbito educativo, tecnológico y de servicio, previa aprobación mediante Punto de Cuenta presentado a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información;
10. Solicitar, aceptar y recibir donaciones y disponer de las mismas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente, a nombre de la República, representada por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

TERCERO: El presente acto de nombramiento y delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al ministro, cuando así lo requiera y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán indicar expresamente que han sido dictados en ejercicio de ésta, indicando inmediatamente después de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número y la resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente resolución, reservándose la facultad de hacerlo cuando así lo considere pertinente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
DEPARTAMENTO DE LA MINISTRÍA

MPC y PS - Nro. 106-UN2

Caracas, 22 nov. 2012

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social ISIS TATIANA OCHOA CANIZALEZ, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.451 de la misma

fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

Resuelve:

Artículo: Se aprueba la siguiente Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en los términos que se indican a continuación:

Unidad Administradora Central:

- 0002 Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Administradoras Desconcentradas:

- 0003 Despacho de la Viceministra de Protección Social
- 0004 Despacho de la Viceministra de Economía Comunal
- 0005 Despacho de la Viceministra de Participación Comunal
- 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal

Artículo: Se designan a los funcionarios y funcionarias que se mencionan a continuación como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Órgano Ministerial.

Los (las) funcionarios (as) son:

Nombre	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad Administradora
Jesús Ignacio Gutiérrez Graterol	10.348.639	Director General de la Oficina de Gestión Administrativa	0002 Sede Distrito Capital
Mary Carmen Moreno Cardozo	16.291.026	Viceministra de Protección Social	0003 Sede Distrito Capital
Ana Beatriz Maldonado	10.788.295	Viceministra de Economía Comunal	0004 Sede Distrito Capital
Margaud Godoy	15.308.504	Viceministra de Participación Comunal	0005 Sede Distrito Capital
Miguel Cameño	15.575.637	Viceministro de Formación Comunal	0006 Sede Distrito Capital

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Atentamente,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 097-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202° y 153°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de mayo de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ANA JOSEFINA JAIMES HENRIQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.448.585, de CUARENTA Y SEIS (46) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrita a la SEDE CENTRAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIDOS (22) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.179,19), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS MENSUALES (Bs. 1.748,56), equivalente al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, (a cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cúmplase y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL
 Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010 publicado
 en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 098-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202° y 153°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de marzo de 2012, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BLANCA IRIS MALDONADO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.228.826, de CUARENTA Y SEIS (46) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como JEFE DE DIVISION, adscrita a la SEDE CENTRAL, DIRECCION DE BIENES Y MATERIAS, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 6.159,91), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS MENSUALES (Bs. 2.771,95), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cúmplase y Publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ,
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 096-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202* y 163*

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de marzo de 2012, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano JORGE GABRIEL SERRA PALMA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.892.683, de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la SEDE CENTRAL, DIRECCION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISEIS (16) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.779,96), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de UN MIL QUINIENTOS ONCE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS MENSUALES (Bs. 1.511,98), equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) de su remuneración promedio mensual de los veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cúmplase y Publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ,
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPS N° 100-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202* y 163*

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de septiembre de 2009, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana MARIA VICTORIA RUIZ DE ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° 2.765.231, de CINCUENTA Y OCHO (58) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrita a la SEDE CENTRAL, PRESIDENCIA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 7.177,65), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS MENSUALES (Bs. 3.588,78), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cumplase y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPN N° 101-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202° y 153°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GRACIELA RENEE PRINCE MACHADO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.018.130, de CINCUENTA Y TRES (53) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrita a la SEDE CENTRAL, OFICINA DE PERSONAL, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.289,72), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS MENSUALES (Bs. 2.777,09), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cumplase y Publíquese,

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPN N° 102-2012

Caracas, 27 de noviembre de 2012

202° y 153°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio

de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 5.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano RUBEN DARIO CAMACHO VARGAS, titular de la Cédula de Identidad N° 4.850.376, de CINCUENTA Y SEIS (56) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito a la SEDE CENTRAL, DIRECCION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y DOS (32) AÑOS de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 5.374,72), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS MENSUALES (Bs. 4.299,78), equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %), de su remuneración promedio mensual de los veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de noviembre de 2012.

Cúmplase y Publíquese

ISIS ORHOA CANIZALEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado
en la Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER
COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 005/2012

Caracas, 18 NOV 2012
Años 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), ciudadana MARGAUD MARISELA GODOY

PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.306.504, designada por la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social mediante la Resolución N° 424/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.322 de fecha 21/12/2009, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el numeral 6 de artículo 13 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, inscritos inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1992, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 10 de julio de 1992, anotado bajo el N° 114, Tomo 01, folio del 305 al 319.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 13 de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, la Presidenta tiene la atribución de nombrar y remover el personal de ésta, por lo tanto la potestad de nombrar y remover el personal se materializa a través de la suscripción de los contratos de trabajo y por honorarios profesionales, documentos y actos a que haya lugar, así como de los respectivos oficios de notificación de nombramiento y remoción, todo ello de conformidad con lo estipulado en los artículos 7 y 55 al 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana MARIA ALEJANDRA ADARFIO PINO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.655.575, en su condición de Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los contratos de trabajo y de honorarios profesionales de aquellas personas cuyo ingreso haya sido debidamente aprobado por la Presidenta de la Fundación a través del Punto de Cuenta respectivo.
2. Suscribir las notificaciones de despido; remoción, traslado y cualquier movimiento de personal, previa aprobación por la Presidenta de la Fundación a través del Punto de Cuenta respectivo.

SEGUNDO: La suscripción de los contratos, documentos, actos y notificaciones aquí delegados deben ser previamente verificados por el Director General de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones aquí conferidas.

CUARTO: La ciudadana sujeto de la presente delegación consignará trimestralmente a la Presidenta de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), en la forma que ésta indique, una lista detallada de los contratos, actos, documentos y notificaciones sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los contratos, actos, documentos y notificaciones suscritos por la Directora de Recursos Humanos de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), en ejercicio de la presente delegación,

deberán indicar bajo su firma la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde sea publicada.

SEXTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 001/2011 de fecha 01 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.671 de fecha 11 de mayo de 2011.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comunicada a la Presidencia

Margaretha María Peña
 Presidenta (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FONDOPCOMUNAL)
 Según Resolución N° 424 de fecha 15/12/09, Gaceta Oficial N° 39.532 de fecha 21/12/09

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
 NÚMERO 149
 CARACAS, 28 DE NOVIEMBRE DE 2012
 201, 152 y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 13 y 19 del Decreto No. 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, procede a publicar la Nueva Estructura para la Dirección Financiera Presupuestaria de Gasto de la Ley de Presupuesto del año 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual deja sin efecto a la Resolución No. 075 de fecha 23/07/2012, publicada en Gaceta Oficial No. 39.889 de fecha 22/03/2012:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

ESTRUCTURA FINANCIERA AÑO 2012

000160	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
00004	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA	
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANDÉZGUEZ
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00026	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLÍVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO COJES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMAGURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRDIA
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00050	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Comunicada y Publicada
 Por el Registro Electrónico
 PEURÓ GABRIELA
 Ministra del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 Ministerio del Poder Popular para la Cultura
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Providencia Administrativa N° 028, Caracas 19 de noviembre de 2012

202* y 153*

El ciudadano JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), titular de la cédula de identidad N° 11.375.591, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.100, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.651 de fecha 07/04/2011, actuando por delegación conferida según Providencia Administrativa N° 004/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714, de fecha 15 de julio de 2011, en uso de las facultades previstas en el Artículo 8 de la Ley de la Cinematografía Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa como nuevo miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en representación del Área Jurídica a la ciudadana MARÍA GABRIELA LANDAETA ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 13.615.708 como miembro Principal.

Artículo 2: Se ratifican los demás miembros de la Comisión de Contrataciones, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas Jurídicas, Técnica y Económica - Financiera, la cual quedó conformada de la siguiente manera

MIEMBROS PRINCIPALES

1.- POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

YARIZA ROJAS VILLAMIZAR C.I.V-14.140.270
 RUBEN DIMAS C.I.V-12.402.335

2.- POR EL AREA TÉCNICA

ALEXIS ARCINIEGAS C.I.V-16.966.232
 MILDRED GOMES C.I.V- 12.017.990

3.- POR EL AREA JURÍDICA:

MARÍA GABRIELA LANDAETA C.I.V-13.615.708

MIEMBROS SUPLENTE

1.- POR EL ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA:

CARLOS MARCANO C.I.V-15.110.583
 ALEYDA ORTIZ C.I.V-12.834.951

2.- POR EL ÁREA TÉCNICA

ZAJDA PEÑA VILLEGA C.I.V.-8.764.197
 ARGENIS CARABALLO C.I.V.-13.490.241

3.- POR EL ÁREA JURÍDICA:

CARMEN ALICIA MÁRQUEZ C.I.V.-12.627.916

Artículo 3. Se ratifica la designación de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Isabel Cristina Alcajá Reyes, titular de la cédula de Identidad N° V-13.693.773, quién tendrá derecho a voz, pero no a voto. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
2. Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo, será remitido para su resguardo a la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
6. Cualquier otra atribución que le asigne la normativa interna que al efecto dicte el Consejo Nacional Administrativo.

Artículo 4: El Auditor Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los Actos Públicos que se celebren durante los procesos de contratación. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe, a cuyos efectos lo participará a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones para mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las Sub-comisiones de trabajo que estime necesarias según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate. Asimismo podrá incorporar los asesores que considere necesarios para aquellos procesos de selección, contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto en base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

Artículo 7. Se deja sin efecto cualquier disposición o decisión interna que contrarié la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Juan Carlos Lassoada Acosta
 Presidente
 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
 Decreto N° 8.100 de fecha 11/03/2011
 Gaceta Oficial N° 39.651 de fecha 07/04/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO
 202° Y 163°

RESOLUCIÓN N° 018/12

Caracas, 04 de diciembre de 2012

El Ministro del Poder popular para el Deporte, ciudadano HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO, titular de la cédula de Identidad N° V.- 16.451.697, designado según Decreto N° 7.507 de fecha 22/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62, 77, 26, 170 y 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Delegar en el funcionario CHARLES ANDRADE MATOS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.379.481, en su carácter de Auditor Interno (E), designación que consta según Resolución N° 009/11, de fecha 25 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 31 de marzo de 2011, la facultad de certificar con su firma las copias fotostáticas de la documentación y demás actos administrativos, cuyos originales reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

ARTÍCULO 2: El funcionario CHARLES ANDRADE MATOS, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Deporte de los actos y documentos que hubiere certificado, con motivo de la presente delegación.

ARTÍCULO 3: El Ministro del Poder Popular para el Deporte, podrá certificar los actos y documentos, referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Administración Pública, respecto a los actos y documentos que no pueden ser delegados.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 2010
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 2010

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 03 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1576

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que los Municipios Autónomos Arismendi y Antolín del Campo del estado Nueva Esparta, constituyen algunos de los más populosos de esa región.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia territorial en los Municipios Autónomos Arismendi y Antolín del Campo, y sede en la ciudad de La Asunción, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DE LA "ORDEN AL MÉRITO GUMERSINDO TORRES-
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", ÚNICA CLASE

202° y 153°

N°:003-001-2012

Caracas, 04 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones legales, creó la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República", en su Única Clase, mediante Resolución N° 01-00-00-046 del 09 de diciembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.371 del 12 de enero de 1998 y modificada según Resolución N° 01-00-023 de fecha 08 de agosto de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.257 del 09 de agosto de 2001.

CONSIDERANDO

Que la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República", en su Única Clase, autoriza a distinguir a personalidades nacionales o extranjeras ajenas a la Institución y de manera especial a integrantes de Entidades Fiscalizadoras Superiores que con su aporte hayan contribuido al fortalecimiento del control fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, como Órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, tiene como norte de sus actos, enaltecer principios, valores morales y éticos, en su misión de velar por la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos y bienes del sector público.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Táchira durante el año 2003, por iniciativa de la ciudadana OMAIRA ELENA DE LEÓN OSORIO, en su carácter de contralora estatal, inició como proyecto institucional el programa "LA CONTRALORÍA VA A LA ESCUELA", con el propósito de incentivar en las niñas y niños de los últimos años de educación básica, maestros, padres y representantes el desarrollo de los valores de la honestidad, ética pública y responsabilidad social, a los fines de velar por el correcto cumplimiento de las actividades y programas de la Institución escolar de la cual forma parte el horario escolar, las funciones de los maestros, el aseo y mantenimiento de las áreas de la escuela, el adecuado suministro de alimentos, el deporte y la recreación.

CONSIDERANDO

Que la Contralora del estado Táchira, ciudadana OMAIRA ELENA DE LEÓN OSORIO, ha sido pionera en fomentar la participación ciudadana en la gestión contralora, a través del programa "LA CONTRALORÍA VA A LA ESCUELA", lo que incentivó a otros órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal a implementar el referido programa.

ACUERDA

Primero: Conferir la "Orden al Mérito Gumersindo Torres-Contraloría General de la República", en su Única Clase, a la ciudadana OMAIRA ELENA DE LEÓN OSORIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.192.481.

Segundo: Notificar a la ciudadana OMAIRA ELENA DE LEÓN OSORIO, el contenido del presente Acuerdo.

Tercero: Hacer del conocimiento público esta decisión, por el carácter pedagógico en la construcción de ciudadanía, que tiene el ejemplar desempeño de la homenajead.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

ARMANDO GUEDEZ
Subcontralor (E)
Canciller de la Orden

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II Número 40.068
Caracas, lunes 10 de diciembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
1940-11-03-15